



Poder Judicial
de la Federación

CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL
RECIBIDO
000000085
2012 FEB -2 AM 10:19

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS
EQUIDAD DE GÉNERO Y
ASUNTOS INTERNACIONALES



OF. SECJACNO/SP/047/2012
México, D. F., a 31 de enero de 2012

Licenciado Joaquín J. González-Casanova F.
Director General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos
Internacionales.
Presente

En atención a su oficio CDHEGAI/DGDHEGAI/0062/2012 de veintitrés de
enero del mes y año en curso, recibido el veinticuatro siguiente en esta
Secretaría Ejecutiva, me permito remitirle la información solicitada.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad de hacerle presente las
seguridades de mi consideración distinguida.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA
JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN
DE NUEVOS ÓRGANOS
copia

Atentamente

Magdo. Edwin Noé García Baeza
Secretario Ejecutivo

Magdo. César Esquinca Muñoa, Consejero Presidente del Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y
Asuntos Internacionales. Presente

ENGB/AGC/ZC

**Consejo Consultivo de Jueces Europeos
CCJE**

Opinión No. 15 sobre la “especialización de jueces y tribunales”

1. Especialización de tribunales

TIPOS DE CORTES/JUECES	(A) MARCAR LA CASILLA SI SU PAÍS TIENE TRIBUNALES/JUECES ESPECIALIZADOS EN:	(B) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI HAY JUECES ESPECIALIZADOS/CÁMARAS ESPECIALIZADAS DENTRO DE UN TRIBUNAL GENERAL	(C) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA INSTITUCIÓN/ÓRGANO DISTINTO DENTRO DEL SISTEMA JUDICIAL	(D) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA JURISDICCIÓN SEPARADA QUE CONFORME UN SISTEMA PROPIO ¹	(E) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI SE INTEGRAN PERSONAS CON PERSONAL NO EXPERTO ²	(F) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE COMPETENCIA TERRITORIAL DIFERENTE A LA DE LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR ESPECIFIQUE)	(G) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI APLICAN REGLAS (DE PROCEDIMIENTO, RELATIVAS A LAS PRUEBAS, ETC) QUE SEAN DIFERENTES A LAS APLICADAS POR LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR, ESPECIFIQUE)
Tribunales familiares							
Tribunales para menores							
Tribunales administrativos/ consejo de estado	X Cabe destacar que los jueces especializados en esta materia, conocen asuntos de reclamos de consumidores, patentes y marcas, agrarios, todos ellos a través del juicio de amparo.	X	X (Asesores del Instituto Federal de Defensoría Pública)	X Tribunales Colegiados Tribunales Unitarios		X Conocen de los asuntos que se encuentran en su propio circuito o distrito judicial. De los demás circuitos conocen los mixtos según su ámbito de competencia territorial	X La regulación del procedimiento y pruebas, atiende a la ley respectiva.
Migración/ asilo							
Tribunales de cuentas							
Tribunales militares							

¹ Por ejemplo, apelaciones sobre decisiones de los tribunales especializados de primera instancia se presentan ante un tribunal de apelaciones especializado, El Consejo de Estado, etc.

² Por ejemplo, integración de personal que incluye no expertos: jurados, psicólogos ingenieros; por favor especifique el perfil requerido y el sistema de ingreso. Para los casos en donde se integra únicamente con personal no experto, incluye: representantes de organizaciones de trabajadores, consejeros, jueces de paz, magistrados no juristas, etc.

TIPOS DE CORTES/JUECES	(A) MARCAR LA CASILLA SI SU PAÍS TIENE TRIBUNALES/JUECES ESPECIALIZADOS EN:	(B) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI HAY JUECES ESPECIALIZADOS/CÁMARAS ESPECIALIZADAS DENTRO DE UN TRIBUNAL GENERAL	(C) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA INSTITUCIÓN/ÓRGANO DISTINTO DENTRO DEL SISTEMA JUDICIAL	(D) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA JURISDICCIÓN SEPARADA QUE CONFORME UN SISTEMA PROPIO ¹	(E) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI SE INTEGRA CON PERSONAL CON PERSONAL NO EXPERTO ²	(F) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE COMPETENCIA TERRITORIAL DIFERENTE A LA DE LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR ESPECIFIQUE)	(G) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI APLICAN REGLAS (DE PROCEDIMIENTO, RELATIVAS A LAS PRUEBAS, ETC) QUE SEAN DIFERENTES A LAS APLICADAS POR LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR, ESPECIFIQUE)
Tribunales fiscales							
Tribunales laborales/sociales	X	X	X (Asesores del Instituto Federal de Defensoría Pública)	X Tribunales Colegiados Tribunales Unitarios		X Conocen de los asuntos que se encuentran en su propio circuito o distrito judicial. De los demás circuitos conocen los mixtos según su ámbito de competencia territorial	X La regulación del procedimiento y pruebas, atiende a la ley respectiva
Tribunales especializados en contratos agrícolas							
Tribunales de reclamos de consumidores							
Tribunales de quejas menores							
Tribunales para asuntos de testamentos y sucesiones							
Tribunales sobre patentes, derechos de autor o marcas							
Tribunales comerciales							
Tribunales sobre bancarrota							
Tribunales para litigios de tierras							
Tribunales de arbitraje							

TIPOS DE CORTES/JUECES	(A) MARCAR LA CASILLA SI SU PAÍS TIENE TRIBUNALES/JUECES ESPECIALIZADOS EN:	(B) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI HAY JUECES ESPECIALIZADOS/CÁMARAS ESPECIALIZADAS DENTRO DE UN TRIBUNAL GENERAL	(C) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA INSTITUCIÓN/ÓRGANO DISTINTO DENTRO DEL SISTEMA JUDICIAL	(D) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA JURISDICCIÓN SEPARADA QUE CONFORME UN SISTEMA PROPIO ¹	(E) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI SE INTEGRA CON PERSONA L CON PERSONA L NO EXPERTO ²	(F) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE COMPETENCIA TERRITORIAL DIFERENTE A LA DE LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR ESPECIFIQUE)	(G) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI APLICAN REGLAS (DE PROCEDIMIENTO, RELATIVAS A LAS PRUEBAS, ETC) QUE SEAN DIFERENTES A LAS APLICADAS POR LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR, ESPECIFIQUE)
Tribunales para crímenes graves/tribunales de tribunales penales	X	X	X (Instituto Federal de Defensoría Pública Defensores)	X Tribunales Colegiados Tribunales Unitarios		X Conocen de los asuntos que se encuentran en su propio circuito o distrito judicial. De los demás circuitos conocen los mixtos según su ámbito de competencia territorial	X La regulación del procedimiento y pruebas, atiende a la ley respectiva.
Tribunales para la supervisión de las investigaciones criminales (p.e. autorización de arrestos, intervenciones telefónicas, etc)	X	X		X Tribunales Unitarios		X Reciben los asuntos de toda la república mexicana	X La regulación del procedimiento y pruebas, atiende a la ley respectiva.
Tribunales para la supervisión de la detención provisional y custodia en los centros penitenciarios	X					X Reciben los asuntos de toda la república mexicana	X La regulación del procedimiento y pruebas, atiende a la ley respectiva
Otros, por favor especifique	X Civiles (Conocen a parte de los juicios civiles, los relativos a la materia mercantil)	X	X (Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles Asesores)	X Tribunales Colegiados Tribunales Unitarios		X Conocen de los asuntos que se encuentran en su propio circuito o distrito judicial. De los demás circuitos conocen los mixtos según su ámbito de competencia territorial	X La regulación del procedimiento y pruebas, atiende a la ley respectiva.

TIPOS DE CORTES/JUECES	(A) MARCAR LA CASILLA SI SU PAÍS TIENE TRIBUNALES/JUECES ESPECIALIZADOS EN:	(B) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI HAY JUECES ESPECIALIZADOS/CÁMARAS ESPECIALIZADAS DENTRO DE UN TRIBUNAL GENERAL	(C) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA INSTITUCIÓN/ÓRGANO DISTINTO DENTRO DEL SISTEMA JUDICIAL	(D) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE UNA JURISDICCIÓN SEPARADA QUE CONFORME UN SISTEMA PROPIO ¹	(E) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI SE INTEGRA CON PERSONA L CON PERSONA L NO EXPERTO ²	(F) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI EXISTE COMPETENCIA TERRITORIAL DIFERENTE A LA DE LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR ESPECIFIQUE)	(G) EN CASO AFIRMATIVO EN LA COLUMNA (A), MARCAR LA CASILLA SI APLICAN REGLAS (DE PROCEDIMIENTO, RELATIVAS A LAS PRUEBAS, ETC) QUE SEAN DIFERENTES A LAS APLICADAS POR LOS TRIBUNALES GENERALES (POR FAVOR, ESPECIFIQUE)

NOTA: La información proporcionada con anterioridad hace referencia únicamente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dado que el sistema federal que aplica en México, permite a cada uno de los Estados que conforman la República Mexicana, tener su sistema de justicia, en los que generalmente cuentan con jueces especializados en asuntos de materia familiar (testamentos, sucesiones, patria potestad, divorcio, entre otros); civiles; y menores infractores.

¿En qué medida la especialización de los tribunales es relevante en su sistema?

Con la especialización de los órganos jurisdiccionales, el Poder Judicial de la Federación, cumple debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo y 94, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 17 señalado, en su segundo párrafo establece: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

El sexto párrafo del artículo 94 del ordenamiento constitucional dispone: “El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito”.

Con lo anterior, las resoluciones emitidas brindan certeza y seguridad jurídica.

2.- Especialización de los jueces.

a) En el procedimiento de designación de jueces ¿se toman en cuenta los estudios especiales después de un título en derecho?, ¿se toma en cuenta la experiencia profesional? Por favor, especifique.

Sí, en concursos internos para la designación de jueces de Distrito o magistrados de Circuito en la etapa de Factores de Desempeño Judicial, para mayor referencia se anexan los Acuerdos Generales 30/2010 y 8/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito o magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

Respecto de los concursos libres para esas categorías, únicamente se toma en cuenta la capacitación y grado académico en la etapa de Factores Generales, se anexan los Acuerdos Generales 83/2008 y 8/2009 que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de jueces de Distrito o magistrados de Circuito.

b) ¿Los jueces son promovidos a un tribunal superior o son nombrados para un cargo de presidente del tribunal sobre la base de un procedimiento acorde a la importancia de la especialización? Por favor, especifique.

Los jueces de Distrito acceden a la categoría de magistrado de Circuito por concurso de oposición, ya sea interno o libre, cabe resaltar que en este tipo de concursos la normatividad prevé que puede convocarse a concursos mixtos o especializados según las necesidades del servicio; respecto de la designación de presidentes de tribunales de Circuito, el artículo 40, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece:

“Artículo 40. Cada tribunal nombrará a su presidente, el cual durará un año en su cargo y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior”.

c) ¿Un juez puede ser nombrado de un tribunal general a un tribunal especializado, o de una especialización a otra?

<i>Para los distintos sistemas judiciales:</i>	<i>Dentro del mismo sistema judicial :</i>
<input type="checkbox"/> Simplemente la presentación de una solicitud que se considere sobre la base de la antigüedad y otros criterios no incluyen preespecialización	<input checked="" type="checkbox"/> <u>Mediante la demostración de una experiencia profesional</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Por renunciar a su posición original y participar en un nuevo recluta	<input checked="" type="checkbox"/> <u>Asistiendo a cursos de especialización/conversión</u>
<input type="checkbox"/> ¿Otro?	<input type="checkbox"/> pasando un examen de especialización

d) ¿El sistema garantiza a todos los jueces la oportunidad de acceder a una especialización (por ejemplo, proporcionando la información adecuada)?

Sí, previa convocatoria, (para ejemplo: se remite la última convocatoria).

e) ¿Cuáles son los criterios de los jueces para acceder a la especialización?

Antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, experiencia en la materia, estudios de actualización y especialización, así como el grado académico.

f) ¿Los jueces pueden recibir asistencia financiera para que puedan ser transferidos a otras ciudades donde se pueda adquirir la especialización?

No, sin embargo, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con un sistema de apoyo a través de becas, en el que se establece el procedimiento para su otorgamiento, se remite la normatividad.

g) ¿Existen cursos de acceso/de readaptación a las funciones especializadas?

- **Sí, en el Instituto de Capacitación Judicial.**

- Sí, una organización de una institución independiente del instituto de formación judicial.

- No.

h) ¿Existen programas de capacitación exclusivamente para los jueces especializados?

Sí.

i) ¿El intercambio de experiencia judicial entre las diferentes especialidades y/o entre los grupos de jueces en general son organizadas?

Sí.

j) ¿Existen puestos especializados en los tribunales dedicados a tareas de organización (por ejemplo, un juez vocero del tribunal, el juez encargado para el desarrollo de Tecnologías de la Información en el Tribunal, juez de la cooperación con los servicios de servicio de resolución alternativa de conflictos, etc.)?

No.

k) Si es el caso, ¿hay alguna formación específica para ocupar esos cargos? Por favor, especifique.

No se contesta ante la inexistencia de la figura.

l) ¿Los jueces especializados tienen una remuneración más elevada que los jueces en general? Por favor, distinguir, si es necesario, entre los jueces que

pertenecen a un mismo sistema judicial o un sistema judicial independiente (por ejemplo, en algunos países, va de acuerdo con la distinción entre los jueces ordinarios y los jueces administrativos).

No.

m) ¿Existen beneficios especiales o beneficios en especie, para jueces especializados?

No.

n) ¿Los jueces especializados tienen acceso preferencial a los tribunales de orden superior?, si es el caso, ¿dicho acceso es limitado al área de especialización del juez en cuestión?

No

3.- Tribunal de especialización versus otros actores de especialización de justicia.

a) ¿El tribunal y/o las asociaciones profesionales de abogados se organizan de manera especial con otros países? Por favor, especifique.

No

b) Para poder ejercer ante tribunales especializados, ¿los abogados deben tener especialidad (por ejemplo mediante su inclusión en listas específicas del tribunal)?

No

c) ¿El Ministerio Público está organizado de manera especial en su país? Por favor, especifique.

Sí, por materias y dependiente del ejecutivo.

d) Para poder ejercer ante tribunales especializados, ¿los fiscales deben tener especialidad (por ejemplo, pertenecer a los servicios especializados del Ministerio Público)?

Experiencia en la materia

e) ¿Los jueces especializados son asistidos por personal calificado (empleados, personal técnico, etc.)? En su caso, ¿este personal es contratado sobre una base *ad hoc*?

4.- Especialización y Gobernabilidad

En su país, ¿el Consejo de la Judicatura, u otro otro organismo independiente equivalente a éste, se encarga de cuidar la independencia tanto de los jueces especializados como de los jueces en general?, si no, por favor, especifique los jueces especializados o generales que no están bajo el gobierno del Consejo.

Sí, por disposición constitucional, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal esa atribución.

5.- Especialización, las asociaciones profesionales de jueces, la ética judicial.

a) ¿Existen en su país asociaciones profesionales de jueces especializados?

No, sin embargo, existe la Asociación Nacional de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, que agrupa a todos los juzgadores federales.

b) ¿Los jueces especializados tiene "principios de ética judicial" comunes o diferentes a la de los jueces generales?, si los principios se aplican por separado, por favor, especifique (por ejemplo, principios distintos en razón de la exposición particular de los jueces para menores infractores, jueces de lo familiar, en litigios profesionales, etc.)

No, son principios comunes a todos los jueces.

6.- Conclusión

a) ¿Cuáles son, según usted, las ventajas e inconvenientes de los tribunales especializados?

b) ¿Cuáles son, según usted, las ventajas e inconvenientes de la especialización de jueces?

- **Ventajas:** La especialización de los órganos jurisdiccionales, así como de los jueces, tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que tiene determinada rama o materia del derecho y, de esa manera, eficientar la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como su productividad.

- **Inconvenientes:** El desequilibrio que se puede dar en las cargas de trabajo entre los mismos órganos jurisdiccionales, ya que las estadísticas son muy variables, así como la presión sobre los jueces especializados en alguna materia.

Con lo anterior, se produce molestia por parte del personal, al observar una inequitativa carga de trabajo.

FECHA DEL ACUERDO:	20/10/2010	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.:	15/12/2010
--------------------	------------	---------------------------------	------------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 30/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 30/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura, competencia y organización del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Como parte de esa reestructuración se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se le dotó de competencia para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, conforme a las bases establecidas para la preparación y actualización de funcionarios y para el desarrollo de la carrera judicial que se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

TERCERO. En el marco constitucional y legal de su competencia y en ejercicio de esa atribución, el Consejo de la Judicatura Federal, a partir de su creación, ha expedido diversos acuerdos para regular lo relativo a la carrera judicial de los servidores adscritos a los órganos jurisdiccionales, poniendo especial atención en la normativa que regula los procesos de selección de jueces y magistrados, orientada, fundamentalmente, a lograr que estos servidores públicos cuenten con una preparación sólida y con mayores instrumentos para el mejor desarrollo de su actividad jurisdiccional, en beneficio de una óptima administración de justicia.

CUARTO. La experiencia adquirida a través de los diversos procesos que se han instituido para la selección de jueces y magistrados, revela que existen todavía aspectos que deben ser modificados y mejorados, para cumplir con el propósito de dar mayor transparencia a esos procesos, y a la vez, fortalecer la carrera judicial y asegurar un mejor desempeño de los juzgadores.

QUINTO. Hasta ahora, los procesos que se vienen aplicando privilegian la memorización de criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de normas jurídicas aplicables a las materias que son del conocimiento de los jueces de Distrito, en detrimento del raciocinio y del análisis lógico-jurídico, esencial en el ejercicio de la función jurisdiccional; lo que ha propiciado que la evaluación de los conocimientos, habilidades y preparación de los participantes, no sea sobre elementos certeros y objetivos, como se ha pretendido.

SEXTO. Las estadísticas en materia disciplinaria demuestran que la selección realizada a través de concursos con una fase de preparación previa, ha dado excelentes resultados y ha propiciado beneficios tanto al interior del Poder Judicial de la Federación como para los justiciables, al permitir a los jueces de Distrito así seleccionados tener un buen desempeño.

SEPTIMO. Por otra parte, la impugnación contra las determinaciones emitidas en relación con los concursos de oposición sin una fase de preparación previa, realizados con base en los lineamientos generales establecidos en los diversos acuerdos plenarios emitidos a partir del Acuerdo General 16/2007, se han incrementado considerablemente en los últimos tres años; prueba de ello es que al ocho de septiembre de dos mil nueve, se interpusieron un total de 150 recursos de revisión administrativa, según datos estadísticos proporcionados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, cifra que no tiene comparación alguna con el número de recursos de revisión interpuestos en su momento contra los resultados de los concursos de oposición en los que medió una fase de preparación, que fueron tres internos en dos mil uno, y uno de oposición libre en dos mil dos, puesto que fue mínimo el número de impugnaciones que se dio en este tipo de concursos.

OCTAVO. En diversos recursos interpuestos en contra de actos y determinaciones emitidas en los concursos de oposición en los que no ha existido una etapa previa de preparación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido sentencia favorable a los recurrentes, por considerar que existen irregularidades en ese tipo de concursos, las cuales han sido determinantes para declararlos fundados y vincular al Consejo a reponer actuaciones relacionadas con alguna etapa en particular, como es la relativa al caso práctico, al examen oral, o en el mejor de los casos, a motivar y fundar alguna determinación concreta.

NOVENO. Otra situación que se ha cuestionado es la forma de integración del jurado y del comité designados para realizar la evaluación de los participantes, así como la variación de los criterios emitidos por el Consejo, propiciando la falta de uniformidad en éstos una situación de incertidumbre jurídica para los propios concursantes, lo que hace necesario establecer reglas claras, acordes al marco constitucional y legal, que permitan a quienes tengan interés en acceder al cargo de juez de Distrito, una selección objetiva y transparente, en igualdad de condiciones.

DECIMO. Atendiendo a esas circunstancias y a los antecedentes relatados, así como a la experiencia obtenida a través de los procesos de selección que a la fecha se vienen aplicando, se considera conveniente rediseñar la normativa que rige para la designación de jueces de Distrito y realizar las modificaciones necesarias con objeto de subsanar las deficiencias del sistema de selección actual, para que la designación de jueces sea con base en elementos objetivos apegados al marco constitucional y legal aplicable en materia de carrera judicial, que permitan total certidumbre a los participantes, lo que por ende, conlleva a un menor número de impugnaciones.

DECIMO PRIMERO. Por ello, se propone un nuevo proceso, confiable, determinante para la consolidación de la carrera judicial, tendente a garantizar a los servidores públicos que vienen laborando en órganos jurisdiccionales, que han tenido un debido desempeño y han acumulado una gran experiencia, la posibilidad de acceder al cargo de juez de Distrito, brindándoles la oportunidad de tener una preparación previa que les permita fortalecer y actualizar sus conocimientos. Se busca así aprovechar la experiencia de quienes han estado laborando en órganos jurisdiccionales y a la vez, lograr una selección objetiva de personas con experiencia en la carrera judicial, cada vez más capacitadas, que demuestren una verdadera vocación de servicio.

DECIMO SEGUNDO. Para tal fin y dado que los juzgadores desempeñan cotidianamente la delicada tarea de impartición de justicia, se considera conveniente que quienes estén interesados en acceder al cargo de juez de Distrito, tengan oportunidad de participar en un curso de preparación, previo al concurso, que les permita adquirir una mejor y más sólida formación y fortalecer sus conocimientos jurídicos mediante la experiencia y vivencias en tareas propias del cargo. A su vez, podrán apreciarse a través de su desempeño en la etapa de preparación, las habilidades alcanzadas en la experiencia práctica en la función jurisdiccional, adquirida en su tránsito por las diversas categorías que integran la carrera judicial.

En el proceso que se propone no hay elementos de discriminación porque todos los aspirantes tienen, por igual, la posibilidad de elegir si participan en la etapa de preparación, previa a un concurso, a fin de obtener una mejor formación, o bien, de acceder de manera directa al concurso, sin que exista alguna situación de privilegio, ya que todos los participantes quedan sujetos a los mismos elementos de evaluación para determinar si cuentan con vocación, aptitudes y con el perfil requerido para el óptimo desempeño del cargo.

DECIMO TERCERO. El proceso de preparación es fundamental y garantiza que quienes sean designados jueces de Distrito, a través de concurso, tengan un mejor desempeño. Por ello, dada la alta especialización que se pretende lograr a través de la preparación previa, se justifica que se asigne una mayor valoración a este curso, ya que está enfocado a la formación y especialización de servidores públicos en las funciones propias de un juez de Distrito, lo que, por ende, obliga a darle mayor peso que a los cursos de preparación que en forma regular imparte el Instituto de la Judicatura Federal, justificando así que se le asigne un puntaje mayor para efectos de la evaluación al desempeño judicial.

DECIMO CUARTO. En ese contexto y de conformidad con el marco constitucional y legal, se establece,

previo a la realización de los concursos internos de oposición para la selección y designación de jueces de Distrito, un curso de preparación denominado Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, que será opcional para los servidores públicos interesados en acceder al cargo, el cual se impartirá por el Instituto de la Judicatura Federal conforme a las reglas y lineamientos que al efecto se establezcan.

Incorporar en la normativa esa fase de preparación previa, fundamental para la especialización en las materias competencia de los jueces de Distrito, conlleva a establecer nuevas reglas aplicables a los concursos de oposición.

DECIMO QUINTO. Por otra parte, los exámenes concernientes a las distintas etapas de los concursos internos de oposición que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deben ser elaborados de manera que pueda evaluarse el análisis racional y la aplicación de razonamientos lógico-jurídicos, sobre conocimientos, aspectos y materias propias de la función de un juez de Distrito.

De ese modo, el cuestionario escrito correspondiente a la primera etapa, debe estar conformado por reactivos estructurados de manera que propicien el raciocinio y análisis sustancial por parte de los concursantes.

DECIMO SEXTO. Ahora bien, la Constitución prevé la designación de jueces de Distrito, sin especificar o delimitar que su designación sea en una determinada materia, sino es la regulación secundaria la que ha normado que tengan oportunidad de elegir la materia de su especialidad, lo cual no crea para el sustentante el derecho de que, de resultar vencedor, tenga que asignársele necesariamente en un órgano especializado que corresponda a la materia de su elección, porque la función de juez de Distrito presupone el conocimiento de todas las materias que corresponden a la competencia mixta.

En ese sentido, los concursos para la selección de jueces de Distrito serán mixtos y sólo en casos excepcionales serán especializados, sin que la selección de una materia específica constituya un derecho adquirido para los participantes, ni obliga al Consejo de la Judicatura Federal, respecto de quienes resulten vencedores, a designarlos y darles adscripción en una materia especializada, puesto que el cargo de juzgador federal requiere del conocimiento de todas las materias que les permita desempeñarse en órgano jurisdiccional especializado o en un órgano mixto.

DECIMO SEPTIMO. Los concursos de oposición realizados a la fecha para la designación de jueces de Distrito en materia mixta, y los resultados obtenidos en éstos, revelan que la elección por parte de los participantes de la materia de su especialidad, ha propiciado situaciones de desventaja en tanto que existen materias de diversa complejidad, lo cual debe evitarse con objeto de que participen en igualdad de condiciones, sin discriminación ni diferencia alguna.

DECIMO OCTAVO. Con el propósito de que haya certeza en las distintas etapas de los procesos de selección, se establece como regla general, que los criterios que se fijen con motivo de la respuesta que se dé a las consultas y dudas formuladas en el desarrollo de un concurso, forme parte integrante de la regulación aplicable para todos los participantes, siempre que sea referida a situaciones generales.

DECIMO NOVENO. También se propone regular la atribución del Pleno, o de la Comisión, en su caso, de modificar la convocatoria respectiva aun cuando ya estuviera publicada, siempre y cuando no hubiera iniciado el concurso y exista motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que justifiquen su modificación.

Incorporar los cambios y las situaciones que es necesario regular, implica rediseñar la normativa aplicable a los concursos de oposición para la designación de jueces de Distrito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Acuerdo”**: Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Instituto de la Judicatura Federal;
- II. **“Centro de Capacitación”**: Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Comisión”**: Comisión de Carrera Judicial;
- IV. **“Comité”**: Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- V. **“Concurso”**: Concurso Interno de Oposición para la Designación de jueces de Distrito;
- VI. **“Consejo”**: Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Constitución”**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **“Corte”**: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IX. **“Instituto”**: Instituto de la Judicatura Federal;
- X. **“Juez”**: juez de Distrito;
- XI. **“Jurado”**: Jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. **“Juzgado”**: juzgado de Distrito;
- XIII. **“Ley”**: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XIV. **“Página web del Instituto”**: la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx;
- XV. **“Pleno del Consejo”**: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XVI. **“Secretaría Ejecutiva”**: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos; y
- XVII. **“Tribunal Electoral”**: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. El perfil del juez se conforma por una serie de virtudes judiciales y rasgos particulares que lo caracterizan, los cuales se mencionan a continuación:

- I. **Objetividad**: Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier subjetividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad**: Conducta y disposición abierta del juzgador, prevaleciendo el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;
- III. **Independencia**: Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, actitudes como rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. **Profesionalismo**: Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los

conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y

- V. Excelencia:** Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

Se requiere que aquél que vaya a desempeñarse como juez, sea alguien justo, atento a la equidad y bien común; que conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar; con vocación de servicio; con cultura general y que conozca apropiadamente los principios generales del derecho, la jurisprudencia aplicable, la doctrina, la materia del tribunal al que aspira, técnicas de argumentación, razonamiento lógico jurídico, lenguaje oral y escrito, así como capacidad para tomar decisiones concretas en casos determinados.

Artículo 3. Los requisitos que para ser juez de Distrito deben reunirse al momento de la inscripción, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, son:

- I. Los que establecen los artículos 108 y 113, párrafo segundo, de la Ley;
- II. Antigüedad de cuando menos cinco años en la carrera judicial, en una o más de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley; conocimientos en materia jurídica para aplicar e interpretar la ley, con objetividad, profesionalismo e imparcialidad; y
- III. Experiencia y preparación en la función jurisdiccional.

Artículo 4. El concurso tiene como objetivo garantizar que la selección de jueces de Distrito se realice mediante un procedimiento transparente y objetivo en el que prevalezcan los conocimientos jurídicos, y la experiencia y preparación en la función de administración de justicia, al cual serán convocadas aquellas personas que, a la fecha de su inscripción, se encuentren en alguna de las categorías previstas en el artículo 110, fracciones III a IX, de la Ley y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo; en el entendido de que para permanecer en el concurso, deberán continuar en funciones en cualquiera de esas categorías durante todas las etapas del mismo.

Artículo 5. Previo al concurso y con el propósito de fortalecer la carrera judicial y a la vez garantizar que los servidores judiciales interesados en acceder al cargo de juez de Distrito, cuenten con una mejor preparación que les permita cumplir en el desempeño de la función jurisdiccional con los principios que rigen la carrera judicial, el Instituto impartirá la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, con la periodicidad y duración que determine en cada caso la Comisión de Carrera Judicial, al que sólo podrán inscribirse los servidores judiciales que cumplan los requisitos para ser juez de Distrito, establecidos en los artículos 108 y 113, párrafo segundo, de la Ley, y el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

La Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, previa a la realización de los concursos de oposición, tiene como objetivo esencial dotar a los aspirantes de una mejor preparación, tanto para su participación en el concurso, como para el desempeño del cargo.

Quienes aprueben ese curso y se inscriban a un concurso interno de oposición, deberán presentar la constancia que demuestre su participación y acreditación en la citada especialidad.

Artículo 6. El concurso será convocado para la designación de jueces de Distrito de competencia mixta. Sólo por necesidades del servicio, el Pleno del Consejo o la Comisión, en su caso, podrán determinar que sea para una materia específica. En la convocatoria correspondiente se deberá señalar con claridad esta circunstancia.

Cuando se trate de concurso en una materia especializada, en el cuestionario el cincuenta por ciento de las preguntas corresponderá a la materia para la que se concursa, y el cincuenta restante a materia mixta; respecto del caso práctico será de la materia de que se trate y podrá versar sobre un juicio de amparo indirecto o un proceso penal federal o juicio civil federal; tratándose del examen oral, el tema a desarrollar deberá centrarse en temas específicos relacionados con la materia a la que corresponda el concurso.

Artículo 7. En cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Constitución y de la Ley, los concursos internos de oposición constarán de tres etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes en materia jurídica y su experiencia en la función jurisdiccional, las cuales a continuación se señalan:

I. Primera etapa. Solución de un cuestionario escrito.

Consistente en resolver un cuestionario escrito cuyo contenido versará sobre materias relacionadas con la función de la plaza para la que se concursa, por medio del cual se evaluarán los conocimientos jurídicos indispensables para desempeñar el cargo de juez de Distrito. Dicho cuestionario será elaborado por el Instituto en los términos señalados en el presente acuerdo.

Se garantizará el anonimato de los participantes en esta etapa, mediante la asignación individual de un código de barras.

2. Segunda etapa. Solución de un caso práctico.

Consistente en la solución de un caso práctico que será el mismo para todos los participantes, mediante el cual se evaluará su capacidad para analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrán enfrentar en el ejercicio del cargo, así como sus conocimientos prácticos de la ley y la jurisprudencia.

3. Tercera etapa. Realización de un examen oral y público.

Consistente en un examen oral y público que se realizará en el lugar señalado en la convocatoria respectiva y será practicado por el jurado designado en términos del artículo 117 de la Ley, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de juez de Distrito.

Los criterios para la evaluación final de los concursantes, serán los siguientes: hasta 40 puntos la calificación obtenida en la segunda etapa; hasta 40 puntos la que se obtenga en la tercera etapa, y hasta 20 puntos los factores de desempeño judicial, cuya evaluación se entregará en la fecha señalada para aplicar el examen oral.

Artículo 8. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 9. La celebración de los exámenes que deban realizarse en términos de la Ley, del presente acuerdo y de la convocatoria respectiva, será en la fecha, hora y domicilio señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo, o de la Comisión, en su caso.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Revisar y, en su caso, aprobar la base de datos que el Instituto elabore, de cuando menos mil preguntas, que servirá para conformar el temario que comprenderá, entre otros, temas jurídicos relacionados con las materias esenciales para el ejercicio de la función que corresponde al cargo de juez de Distrito, como son, teoría general del proceso, proceso civil federal, proceso penal federal y juicio de amparo indirecto, en términos de lo que establece el artículo 6 de este acuerdo;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso, en términos del artículo 116 de la Ley;
- III. Determinar el calendario para la celebración y desarrollo del concurso, el cual someterá a consideración del Pleno del Consejo; aprobado que sea, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto, así como de los participantes, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del Consejo, en la del Instituto y en sus extensiones;
- IV. Elaborar la convocatoria respectiva, que someterá a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del jurado encargado de calificar el caso práctico y el examen oral que se aplique a los participantes, así como de evaluar los factores del desempeño judicial de cada uno, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley. Asimismo, proponer a los suplentes de los integrantes del jurado;

- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los formatos de evaluación y del dictamen individual del caso práctico, y de la boleta individual de evaluación del examen oral que elabore el Instituto; y
- VII. Establecer criterios para la calificación de los factores del desempeño judicial.

Artículo 11. Son atribuciones del Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley, seleccionar los casos prácticos para la realización de la segunda etapa y los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral.

Artículo 12. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones personales ante los integrantes del Pleno del Consejo, del Instituto, del Comité, o del jurado.

CAPITULO SEGUNDO

Convocatoria e Inscripción.

Artículo 13. Los requisitos que deberá contener la convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

- I. El número de plazas nuevas o vacantes sujetas a concurso;
- II. En su caso, la especialidad de las plazas nuevas o vacantes concursadas;
- III. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a la fecha de inscripción conforme a los artículos 108 y 113, párrafo segundo, de la Ley, y los demás señalados en este acuerdo;
- IV. La dirección electrónica donde puedan consultarse los temarios para los exámenes escrito de opción múltiple y oral;
- V. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para que el aspirante al concurso, presente por sí o por conducto de un tercero, los documentos que se le solicitan;
- VI. Los documentos que deberá acompañar el aspirante al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, son:
 - a) Formato de solicitud de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Consejo y en la del Instituto: www.ijf.cjf.gob.mx;
 - b) Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser localizado o notificado, así como su correo electrónico personal;
 - c) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si es ciudadano mexicano por nacimiento, si cuenta únicamente con nacionalidad mexicana, si se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, y si no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año;
 - d) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste si en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional, así como las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, las constancias de antigüedad y de las categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación; y, en su caso, la relación detallada de los estudios realizados relacionados exclusivamente con el ámbito jurídico y las constancias que acrediten dichos estudios.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

Asimismo, en el momento de la inscripción el participante podrá acompañar las constancias de los estudios en el ámbito jurídico que hubiere realizado con anterioridad a la fecha de su inscripción y que de acuerdo a la certificación que expida la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente, no

obren en su expediente personal.

El participante cuyo nombramiento concluya durante el período de inscripción o en el proceso del concurso, deberá presentar original o copia certificada del documento que acredite la prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito o del nuevo nombramiento, de existir cambio de adscripción; y

- e) En su caso, la constancia que acredite su participación y aprobación en la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por conducto de empresas de mensajería privada.

- VII. El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al e) de la fracción anterior, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas;
- VIII. La mención de que la lista de las personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la primera etapa del concurso, será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;
- IX. La inserción íntegra del artículo 60 de este acuerdo; y
- X. La mención de que la lista de los aspirantes que resulten seleccionados en la solución del cuestionario a que se refiere el artículo 18 de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas, en los términos del artículo 24 de este mismo acuerdo.

Artículo 14. Cerrado el plazo para la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en el concurso.

El Instituto enviará esa lista a la Comisión, para su conocimiento y análisis, la que a su vez la remitirá al Pleno del Consejo, para su aprobación y publicación.

Artículo 15. De todos los aspirantes inscritos al concurso, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos y constancias presentadas al momento de la inscripción, señaladas en la fracción VI del artículo 13 de este acuerdo, las cuales deberán estar selladas, rubricadas y foliadas.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, el Instituto remitirá inmediatamente a la Comisión los expedientes integrados de todos los participantes.

El Consejo tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

Artículo 16. La Comisión remitirá a la Secretaría Ejecutiva los expedientes a que se refiere el artículo anterior, y la instruirá para que concentre los datos y elementos necesarios que integran los factores del desempeño judicial, a fin de que el jurado, en su momento, lleve a cabo la evaluación correspondiente en términos de los artículos 52 a 54 de este acuerdo; de ser el caso, se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, según corresponda, el envío del expediente personal de cada participante inscrito.

Reunidos los documentos necesarios que integren los factores de desempeño judicial de cada participante, la Secretaría Ejecutiva los remitirá a la Comisión para que ésta, a su vez, los entregue oportunamente al jurado.

La copia del concentrado de datos y elementos que integran los factores del desempeño judicial, será entregada a los participantes en la fecha señalada para realizar el caso práctico. A partir de esa fecha, contarán con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante el presidente del jurado, mediante escrito presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que, a más tardar a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, se encuentren agregadas al expediente

personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, o que se hubieren aportado al momento de su inscripción, en términos de lo que se establece en el artículo 13, fracción VI, inciso d), de este acuerdo.

El resultado de la solicitud de aclaración determinado y aprobado por el jurado, se hará del conocimiento del interesado, por conducto de la propia Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO TERCERO

Etapas de los Concursos en lo Particular

Primera Etapa. Solución de un cuestionario escrito.

Artículo 17. Para la elaboración del cuestionario escrito, deberán seguirse los lineamientos básicos siguientes:

- I. De acuerdo con el temario elaborado, el Instituto realizará una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal vigente aplicable al juicio de amparo y a los procesos federales civil y penal, así como en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme al temario que se establece en la fracción I del artículo 10 de este acuerdo;
- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

El Comité vigilará el cumplimiento de los lineamientos detallados en el presente artículo.

Artículo 18. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente y a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, hasta la fecha de publicación de la convocatoria, conforme al temario;
- II. Plantearse en el formato denominado de "*opción múltiple*", de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar cuando menos de cien reactivos o preguntas, como mínimo. Los aspirantes tendrán hasta 5 horas para contestarlas.

Artículo 19. El día y hora señalados en la convocatoria respectiva, los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede del Instituto para la solución del cuestionario escrito.

No podrá permitirse la participación de quienes comparezcan después de la hora señalada. La hora de inicio del examen podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a juicio del Director General del Instituto, de quien se encuentre facultado para actuar en su nombre y representación o, en su caso, del servidor público autorizado legalmente para suplirlo en su ausencia, en términos del Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Instituto.

Los concursantes que hayan aprobado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito con un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos, y que se inscriban a un concurso de oposición, podrán optar por presentar la primera etapa del concurso relativa a la solución de un cuestionario escrito, o pasar directamente a la segunda etapa del concurso, consistente en la solución de un caso práctico, en términos de la regulación contenida en el apartado relativo a la citada especialidad, comprendido en el presente acuerdo.

En este segundo supuesto se considerará como calificación de dichos participantes, en la primera etapa, la obtenida en la evaluación final de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, que deberá ser de ochenta y cinco, como mínimo.

Los concursantes que se encuentren en esa hipótesis, podrán manifestar en su solicitud de inscripción al concurso, si optan por presentarse a la solución del cuestionario escrito que se aplique en la primera etapa del concurso, en cuyo caso, la calificación que se considerará para efectos de determinar quiénes pasan a la

siguiente etapa, será la que obtengan en éste.

Artículo 20. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, después de registrarse e identificarse los participantes y una vez instalados, el Comité seleccionará de manera aleatoria, cuando menos cien reactivos o preguntas, y doscientas como máximo, que lo conformarán, acatando, en su caso, lo que al respecto dispone el artículo 6 de este acuerdo. De esta actuación se levantará acta debidamente circunstanciada.

Artículo 21. La solución del cuestionario escrito se sujetará a las reglas siguientes:

Al inicio del examen se entregará a cada participante, al momento de su registro, un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.

El código de barras será la única identificación que debe aparecer en la hoja de respuestas.

Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto, al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, obtendrá a través de un lector óptico la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes, a través de pantallas o pizarrones electrónicos colocados en el lugar en que se realice el examen.

La calificación obtenida por cada participante se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 22. El Instituto elaborará una lista de las calificaciones obtenidas por los participantes en la solución del cuestionario escrito aplicado en la primera etapa, en la que incluirá a los concursantes que hubieren manifestado su opción de que se les considere en esta etapa, la calificación final obtenida al concluir la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

Dicha lista la hará del conocimiento de la Comisión para su análisis, la que a su vez la someterá a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación.

Conforme a lo establecido en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley, pasarán a la siguiente etapa del concurso (caso práctico), el número de personas que por cada una de las plazas nuevas o vacantes sujetas a concurso, obtengan las más altas calificaciones aprobatorias, que no podrá ser menor a ochenta puntos.

En caso de empate, la Comisión deberá considerar, en el siguiente orden de prelación, la antigüedad en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley, la carrera judicial y los cursos de actualización y capacitación, con objeto de seleccionar al que obtenga mayor puntuación; posteriormente, el Pleno del Consejo aprobará la lista de las personas que accederán a la siguiente etapa.

Artículo 23. La lista con los nombres de los participantes que pasan a la segunda etapa relativa al caso práctico, se publicará, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los concursantes, y sólo para su mayor difusión se publicará también en la página web y en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria.

El participante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 24. En el texto de la lista de los concursantes que hayan pasado a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo, a fin de que determine lo conducente.

Segunda Etapa. Solución de un caso práctico.

Artículo 25. Pasarán a esta segunda etapa consistente en la solución de un caso práctico, como lo establece la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley, el número de participantes que por cada una de las plazas nuevas o vacantes sujetas a concurso, obtengan las más altas calificaciones aprobatorias en la solución del cuestionario escrito, ya sea el practicado en la primera etapa del concurso o el realizado para efectos de evaluación final en la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito. Dicha calificación no podrá ser inferior a ochenta puntos.

Artículo 26. El caso práctico que habrá de aplicarse en el concurso, como dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda a un juzgado en materia de amparo indirecto, proceso penal federal o juicio civil federal, acatando, en su caso, lo que al respecto dispone el artículo 6 de este acuerdo. Deberá asignarse el mismo caso práctico, a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

Artículo 27. La selección del caso práctico, se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los Jueces, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que no haya sido resuelto a la fecha de envío, que se encuentre debidamente integrado y que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa o laboral, o referirse a la técnica del juicio de amparo, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 6 de este acuerdo;
- III. El Comité del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto y que fueron previamente clasificados;
 - b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las plazas o vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen, preferentemente, sobre temas relativos a criterios en los que deba aplicarse jurisprudencia; que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y
 - c) Los expedientes que no fueron seleccionados, quedarán en resguardo del Instituto, debiendo proporcionarlos al Comité cuando se los solicite.
- IV. El Instituto deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité, única y exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: demanda, informes justificados y, en caso de existir, el documento que contenga el acto reclamado, y los que correspondan de acuerdo al asunto de que se trate.

Artículo 28. Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante, las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre con un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; además, contendrá un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto de sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del jurado designado, copia de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes, conservando los originales bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 29. El caso práctico deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse en ninguna parte del proyecto, el nombre del concursante ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante, pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne; asimismo, debe tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas, para la elaboración del proyecto de resolución; y
- VI. En el proyecto de resolución, el aspirante debe realizar las consideraciones relativas a la solución del caso práctico asignado, mediante las argumentaciones que considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias y las tesis que estime aplicables. Deberá además desarrollar el considerando de estudio del caso planteado y señalar los puntos resolutivos concretos que proponga.

Artículo 30. El Instituto elaborará el formato de evaluación y del dictamen individual para calificar el caso práctico, atendiendo para ello a los elementos señalados en el artículo 32 de este acuerdo, los cuales someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto, proporcionará a cada uno de los integrantes del jurado los formatos de evaluación y del dictamen que se hubieren aprobado; los cuales deberán contener sólo el código de barras del participante.

Artículo 31. La calificación del caso práctico estará a cargo del jurado, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima, asentando en el dictamen correspondiente las razones y motivos de la calificación que en lo particular asignen a cada concursante, y en el acta que al efecto levanten asentarán la calificación final que será el promedio de las evaluaciones que cada uno de los miembros del jurado asignó al participante.

La puntuación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Esta segunda etapa podrá alcanzar como máximo 40 puntos de la calificación final.

Artículo 32. La puntuación del caso práctico se asignará atendiendo a tres rubros específicos: la estructura del proyecto de sentencia, la fundamentación y motivación invocada por cada sustentante, así como redacción de la misma. La valoración detallada de los elementos a considerar por el jurado en cada uno de esos rubros, es la siguiente:

I. Estructura: 20 puntos.

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la congruencia jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no sea contrario al texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

III. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto; esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y

precisa.

Artículo 33. El jurado deberá evaluar los proyectos de resolución formulados por los participantes, en los términos siguientes:

- I. Cada integrante del jurado deberá evaluar en lo particular y en forma personalísima, los proyectos de los concursantes, asentando en el formato de evaluación la puntuación que asignen a los elementos establecidos en el artículo 32 de este acuerdo, teniendo como límite la puntuación máxima establecida en el diverso numeral 31, y en el formato de dictamen asentarán la calificación que asignen a cada participante;
- II. Una vez determinadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del jurado, en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada, con el objeto de determinar la calificación conjunta que por promedio asignen a cada concursante.

Artículo 34. De esa sesión se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la calificación obtenida por cada concursante en el caso práctico, debiendo firmarla los integrantes del jurado; a dicha acta adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

El acta y sus anexos los enviará el jurado al Instituto para que éste elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que deberá remitir a la Comisión para que, previa revisión, la someta a consideración del Pleno del Consejo para su análisis y, aprobación, en su caso.

Artículo 35. La lista de calificaciones obtenidas en el caso práctico, se publicará con el número de folio asignado al momento de su inscripción, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

Tercera Etapa. Examen oral.

Artículo 36. En la fecha señalada en la convocatoria respectiva para realizar el examen oral concerniente a la tercera etapa del concurso, los participantes deberán presentarse en el lugar y hora indicados en la propia convocatoria e identificarse en los términos señalados en el artículo 8 de este acuerdo.

Artículo 37. El jurado podrá, a su juicio, modificar la hora, fecha y lugar designados, previa comunicación que realice a cada participante, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 38. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento.

Artículo 39. Para esta etapa se integrará el jurado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un juez de Distrito ratificado, en términos del artículo 117 de la Ley.

Artículo 40. El examen será oral y público, se practicará por el jurado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en presencia de los tres integrantes. Se desarrollará mediante la exposición que haga el concursante de un tema jurídico relacionado con el temario a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este acuerdo, y en su caso, con la materia que el participante haya seleccionado cuando se trate de concursos para la designación de jueces especializados. El tema a desarrollar se asignará al participante aleatoriamente, quien responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del jurado con relación a la materia elegida por el concursante, referentes a la competencia y función de juez de Distrito.

Todo examen oral será video grabado para efectos de que haya constancia de los términos en que se realizó.

Artículo 41. A los integrantes del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento planteado, el suplente entrará en funciones; de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral en que se haya producido el impedimento.

Artículo 42. El jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con el temario o con toda clase de cuestiones relativas a la función de juez de Distrito. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera a un tema

concreto y subtemas a exponer, debidamente pormenorizados.

Con base en lo dispuesto en el artículo 45 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 43. El examen oral se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Los participantes se presentarán en el lugar, fecha y hora indicadas en el calendario, y se identificarán para que comparezcan ante el jurado a realizar el examen oral;
- II. Los integrantes del jurado recibirán a cada participante, en estricto orden alfabético conforme a su primer apellido, a quien el presidente le preguntará su nombre completo;
- III. El sustentante obtendrá por insaculación, el nombre del tema que debe exponer;
- IV. Durante 15 minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del jurado formulará al sustentante las interpelaciones que considere, relacionadas con el temario y con la función del cargo para el que concursa.

En concursos convocados para cubrir plazas de jueces de Distrito de competencia mixta, el tema a desarrollar deberá referirse a materia mixta; si se hubiese convocado en una materia especializada, el jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con la materia a la que corresponde el concurso.

Artículo 44. Al finalizar el examen oral los integrantes del jurado, una vez que el sustentante se retire del local, procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomen en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones, acatando, en su caso, lo que al respecto dispone el artículo 6 de este acuerdo.

Artículo 45. Cada integrante del jurado asentará respecto de cada participante, en la boleta de evaluación del examen oral, la calificación que le asignen, en lo individual, exponiendo brevemente las razones y motivos que tomaron en cuenta para otorgarle tal calificación.

Una vez que el jurado obtenga la calificación del examen oral, entregará al participante una boleta que incluirá la puntuación respectiva con la firma autógrafa del presidente del jurado.

Artículo 46. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación asignada a cada participante en el examen oral, la cual se obtendrá del promedio de la calificación otorgada por cada miembro del jurado.

La calificación del examen oral será tasada en una escala de 0 a 100 puntos, y tendrá un valor máximo de 40 puntos de la calificación final.

A dicha acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

Artículo 47. La lista con las calificaciones obtenidas en el examen oral por los concursantes, se publicará en los estrados y extensiones del Instituto, así como en la página web de éste.

CAPITULO CUARTO

De los Factores de Desempeño Judicial.

Artículo 48. El jurado, con anticipación a la fecha de realización del examen oral, procederá a evaluar respecto de cada participante los factores de desempeño judicial establecidos en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, en términos del presente acuerdo general.

Los criterios para la evaluación de los factores de desempeño judicial, serán los siguientes: hasta 30 puntos la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; hasta 40 puntos la carrera judicial, y hasta 30 puntos los cursos recibidos en el ámbito jurídico.

La evaluación de los factores de desempeño judicial se medirá en una escala de 0 a 100 puntos, y podrá alcanzar como máximo 20 puntos de la calificación final.

Artículo 49. Los factores de desempeño judicial consistentes en la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño en las distintas categorías de la carrera judicial establecidas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la propia Ley, los cursos de preparación que se hubiesen tomado y la experiencia profesional

en general, serán evaluados por el jurado.

Artículo 50. La evaluación de los factores de desempeño se hará conforme a los siguientes parámetros:

- I. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, dos puntos por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 30.

Los meses y días que acredite un participante en el Poder Judicial, se valorarán en forma proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio, o mes, según se trate.

- II. La Carrera Judicial será valorada por cada año de servicio, en las categorías establecidas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley, conforme a lo siguiente:

a) Actuario	2 puntos
b) Secretario de Juzgado	3 puntos
c) Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral	4 puntos
d) Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
e) Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
f) Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
g) Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
h) Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos

Los meses y días que acredite un participante en alguna de las categorías de carrera judicial, se valorarán en forma proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio, o mes, según se trate.

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 40 puntos.

- III. Los cursos, exclusivamente en el ámbito jurídico, que se hayan recibido en el Instituto, en la Corte o en el Tribunal Electoral, o diversos de actualización y especialización, o en otra institución, en la forma siguiente:

a) Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto	7 puntos
b) Cursos de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, o cursos equiparables en el Centro de Capacitación	4 puntos
c) Otros cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial	2 puntos
d) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación	1 punto
e) Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria	4 puntos
f) Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria	3 puntos
g) Especialidad	2 puntos
h) Diplomados y otros cursos de actualización o capacitación externos	1 punto

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 30 puntos.

Artículo 51. Al total de la evaluación que resulte del artículo anterior, se descontarán puntos, cuando se

advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de inscripción, de la siguiente manera:

Apercibimiento privado	menos 1 punto
Apercibimiento público	menos 2 puntos
Amonestación privada	menos 3 puntos
Amonestación pública	menos 4 puntos
Suspensión de 3 días a 6 meses	menos 6 puntos
Suspensión de 6 meses 1 día a 1 año	menos 8 puntos

Artículo 52. El jurado, en la fecha señalada para llevar a cabo el examen oral, entregará a cada participante el acta de evaluación de los factores de desempeño, la cual debe contener la firma autógrafa de los integrantes del jurado.

Artículo 53. Una vez concluida la realización del examen oral a todos los concursantes, el jurado procederá a levantar acta circunstanciada en forma de lista, en la que asentará las puntuaciones y calificación de los participantes, a la cual acompañará el acta de evaluación de los factores de desempeño judicial de cada uno, así como copia de las boletas individuales de evaluación del examen oral y el disco que contenga la videograbación de la realización de éste. El acta respectiva y sus anexos se remitirán al Instituto.

Artículo 54. A continuación, el jurado determinará la calificación final obtenida en el concurso por los participantes, que resultará de la suma que corresponda de los puntos obtenidos en la etapa de oposición, a saber, caso práctico y examen oral, así como de la puntuación de la evaluación de los factores de desempeño judicial a que se refiere el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley.

La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de 0 a 100.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, el propio jurado, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, considerará, para efectos de desempate, la antigüedad de cada participante en cada una de las categorías que integran la carrera judicial.

En el supuesto de que subsista el empate, el jurado, para desempatar procederá de la forma siguiente:

- I. En primer lugar, tomará en cuenta la más alta calificación de las evaluaciones que hayan obtenido los aspirantes en la etapa de oposición (promedio del caso práctico y del examen oral); y,
- II. En segundo lugar, atenderá a la máxima puntuación de dos de los elementos que integran los factores del desempeño judicial, en el siguiente orden de prelación: carrera judicial y, de ser el caso, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación.

La calificación final se obtendrá sumando la asignada a cada concursante en cada una de las etapas, en los porcentajes a que se refiere el artículo 7 de este acuerdo.

Los concursantes que no alcancen la calificación mínima de ochenta puntos o más, no podrán ser designados en el cargo de juez de Distrito. Si no se alcanza a cubrir el número de plazas sujetas a concurso, se hará sólo la designación de las que correspondan, conforme al número de vencedores que hayan obtenido la calificación mínima requerida.

Artículo 55. Elaborada la lista de la calificación final del concurso obtenida por los participantes, el jurado la remitirá al Instituto junto con los documentos anexos, dictámenes, formatos de evaluación y actas correspondientes.

Artículo 56. El Instituto concentrará las calificaciones finales y elaborará una lista en orden descendente de los participantes, a la que acompañará el original de los anexos correspondientes y la remitirá a la Comisión de Carrera Judicial, para su revisión, la que a su vez la someterá a consideración del Pleno del Consejo, para su análisis y, aprobación, en su caso.

CAPITULO QUINTO

Designación de los Jueces.

Artículo 57. Recibida en la Comisión la lista de vencedores en el concurso y la calificación final que hubieren alcanzado, procederá a su análisis y una vez autorizada, la enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, realice la declaración formal de quienes hayan resultado vencedores para ocupar el cargo de juez de Distrito.

La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web, así como en el periódico de circulación nacional en el que se haya publicado la convocatoria.

El Instituto, enviará por correo certificado y únicamente para conocimiento de los interesados, un documento en el que conste la puntuación y calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor.

Artículo 58. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados Jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, impartidos por los funcionarios que se considere pertinente, autorizados por el Pleno del Consejo, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos relacionados con el funcionamiento de un juzgado; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites administrativos y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 59. A los declarados vencedores en el concurso, se les expedirá el nombramiento de juez de Distrito conforme a las necesidades del servicio, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa la protesta constitucional.

CAPITULO SEXTO

Normas Complementarias.

Artículo 60. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación suficiente para ser seleccionado en los términos del artículo 114 de la Ley;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 12 de este acuerdo;
- III. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y
- VI. La impresión en los documentos relativos a los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se dé. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo, para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará personalmente dicha resolución al afectado.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que, en su caso procedan.

Artículo 61. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el jurado, en el ámbito de su competencia, según corresponda.

El Pleno del Consejo o, en su caso, la Comisión, podrán modificar la convocatoria respectiva aun cuando ya se haya publicado, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

CAPITULO SEPTIMO

De la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

Artículo 62. La Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, constituye un curso de preparación que será impartido por el Instituto de la Judicatura Federal conforme a las bases establecidas en el presente acuerdo. Tendrá como objetivo esencial dotar a los servidores judiciales de una mejor preparación, tanto para la participación en los concursos de oposición para acceder al cargo de juez de Distrito, como para el desempeño, en general, de la función jurisdiccional, lo que conlleva a impulsar y favorecer el desarrollo de la carrera judicial.

Artículo 63. La Comisión de Carrera Judicial elaborará la convocatoria respectiva para la inscripción y participación en la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, la cual someterá a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.

En dicha convocatoria se señalará el periodo para la inscripción a la especialidad, la fecha límite, el periodo de duración, el lugar de recepción de solicitudes y aquél donde se impartirá, así como el horario y demás particularidades.

Una vez aprobada la convocatoria por el Pleno, ordenará su publicación en la página web del instituto, en sus extensiones, en su página central, así como en el portal internet del Consejo.

Para inscribirse a la especialidad, se les dará derecho a participar a quienes lo soliciten, siempre y cuando cuenten previamente con la autorización de su titular y esté de acuerdo en otorgarles licencia, en caso de ser admitidos, para cursar la especialidad.

Artículo 64. La inscripción y participación en la citada especialidad, será opcional para los servidores judiciales interesados en acceder al cargo de juez de Distrito.

A fin de favorecer una mayor participación de los servidores públicos y su ascenso en la carrera judicial, quienes cursen la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, al concluirla serán evaluados mediante la solución de un cuestionario escrito que verse sobre las materias y función correspondientes al cargo de juez de Distrito, a fin de que si resultan con calificación aprobatoria de ochenta y cinco como mínimo y deciden inscribirse al concurso, estén en posibilidad de optar por conservar la calificación obtenida en la evaluación final de la especialidad, que se considerará correspondiente a la primera etapa, o de participar en la solución del cuestionario escrito que se aplique en el concurso de oposición.

Artículo 65. La participación y acreditación de la especialidad no exime a quienes determinen inscribirse en el concurso interno de oposición, de cumplir cabalmente todas las demás obligaciones que la Ley, el acuerdo aplicable y la convocatoria respectiva le señalen, ni de agotar las etapas del concurso, con excepción de la primera, que se homologa a la evaluación final que se realizará en la especialidad mediante la solución de un cuestionario escrito.

Los participantes podrán ejercer la opción señalada en el artículo anterior.

La acreditación de la especialidad tendrá en todo momento para quienes la hayan cursado, efectos sólo de preparación y actualización judicial, con la salvedad apuntada respecto de la homologación.

Artículo 66. La Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito tendrá una duración de por lo menos seis meses y se impartirá en el horario que la Comisión fije, en las instalaciones del propio Instituto o, en su caso, en el lugar que éste o la Comisión designe.

Podrán inscribirse los servidores judiciales que cumplan los requisitos para ser juez de Distrito, establecidos

en los artículos 108 y 113, párrafo segundo, de la Ley, y que al inscribirse, como durante el desarrollo de la especialidad, se encuentren en activo en cualquiera de las categorías de la carrera judicial autorizadas para participar en los concursos de oposición.

El cupo máximo de la especialidad será el número de servidores judiciales que determine la Comisión o, en su caso, el Instituto, atendiendo, fundamentalmente, a las necesidades del servicio, debiendo encontrarse en activo a la fecha de inscripción.

En caso de que el número de solicitantes sea mayor al cupo máximo, deberán sustentar un examen escrito de conocimientos a efecto de que, quienes obtengan las más altas calificaciones, sean admitidos para participar en la citada especialidad.

La Comisión de Carrera Judicial autorizará la inscripción de quienes sean admitidos y lo hará del conocimiento, según corresponda, de los presidentes de la Corte o del Tribunal Electoral, del magistrado a cuya ponencia se encuentre adscrito el servidor público y del titular del órgano jurisdiccional de su adscripción, así como del Director General de Recursos Humanos respectivo, para efectos de su competencia.

Artículo 67. La lista de los nombres de los aspirantes admitidos a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito se publicará en el página web del Instituto, en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones, así como en el portal Internet del Consejo. La publicación en la página web del Instituto tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

Artículo 68. A los servidores judiciales que sean admitidos para participar en la especialidad, se les otorgará licencia con goce de sueldo en su base o cargo, por el término de duración del curso y seguirán percibiendo durante la impartición de éste, el sueldo y prestaciones que correspondan a su nombramiento.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del titular en esos casos, para designar un sustituto con carácter de interino, por el tiempo en que el titular de la base se encuentre participando en la especialidad.

Artículo 69. La Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito dará inicio en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, comprenderá las materias y módulos previamente aprobados por la Comisión. Al término de cada uno de los módulos, se practicará a los participantes una evaluación parcial, mediante la aplicación de un examen que versará sobre la materia a la que corresponda cada módulo.

Los participantes deberán reunir un noventa por ciento de asistencia y obtener en cada módulo una calificación mínima aprobatoria de ochenta y cinco.

De no satisfacer cualquiera de esos requisitos, serán dados de baja de la especialidad. En ese caso, el Instituto debe comunicar esa determinación, por escrito, al interesado y, según corresponda, a los presidentes de la Corte o del Tribunal Electoral, al magistrado a cuya ponencia se encuentre adscrito el servidor público y, en su caso, al titular del órgano jurisdiccional de su adscripción, así como al Director General de Recursos Humanos respectivo, para el efecto que se reincorpore en forma inmediata en sus funciones.

Artículo 70. En caso de que los participantes que hayan acreditado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito se inscriban en un concurso interno de oposición para la designación de juez de Distrito y no resulten vencedores, recibirán una constancia de participación en la que conste su calificación.

Con esa constancia podrán acreditar en los subsecuentes concursos, siempre que sea dentro de los dos años siguientes a la fecha de su expedición, que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito y podrán acceder de manera directa a la segunda etapa, sin menoscabo de su derecho a participar en la primera, si así conviene a sus intereses.

La homologación valdrá en los dos concursos siguientes, esto es, aquél en el que se inscriban y otro más, sin que pueda surtir efectos en ningún otro.

Artículo 71. Durante la parte final de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, podrán realizarse estancias en juzgados de Distrito, en las que los participantes se desempeñarán en la forma y en los órganos jurisdiccionales que se determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y en la del Instituto, así como en su sede y extensiones.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Los concursos internos de oposición que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren en trámite, continuaran realizándose conforme a la convocatoria y al acuerdo aplicables al concurso de que se trate.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para Acceder al Cargo de Juez de Distrito, Mediante Concursos Internos de Oposición, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veinte de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

FECHA DEL ACUERDO:	09/03/2011	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.:	19/04/2011
--------------------	------------	---------------------------------	------------

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 8/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito mediante concursos internos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura, competencia y organización del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. Como parte de esa reestructuración se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se le dotó de competencia para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, conforme a las bases establecidas para la preparación y actualización de funcionarios y para el desarrollo de la carrera judicial que se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

TERCERO. En el marco constitucional y legal de su competencia y en ejercicio de esa atribución, el Consejo de la Judicatura Federal, a partir de su creación, ha expedido diversos acuerdos para regular lo relativo a la carrera judicial de los servidores adscritos a los órganos jurisdiccionales, poniendo especial atención en la normativa que regula los procesos de selección de jueces y magistrados, orientada, fundamentalmente, a lograr que estos servidores públicos cuenten con una preparación sólida y con mayores instrumentos para el mejor desarrollo de su actividad jurisdiccional, en beneficio de una óptima administración de justicia;

CUARTO. La experiencia adquirida a través de los diversos procesos que se han instituido para la selección de jueces y magistrados, revela que existen aspectos que deben ser modificados y mejorados, para cumplir con el propósito de dar mayor transparencia a esos procesos, y a la vez, fortalecer la carrera judicial y asegurar un mejor desempeño de los juzgadores. Uno de los aspectos que debe mejorarse lo constituye el relativo a privilegiar en dichos procesos la memorización de criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de normas jurídicas aplicables a las materias que son del conocimiento de los juzgadores federales, en detrimento del raciocinio y del análisis lógico-jurídico, esencial en el ejercicio de la función jurisdiccional; lo que ha propiciado, en su momento, que la evaluación de los conocimientos, habilidades y preparación de los participantes, no sea sobre elementos certeros y objetivos, como se ha pretendido;

QUINTO. Las estadísticas en materia disciplinaria demuestran que la selección realizada a través de concursos con una fase de preparación previa, ha dado resultados satisfactorios y ha propiciado beneficios tanto al interior del Poder Judicial de la Federación como para los justiciables, al permitir a los magistrados de Circuito así seleccionados, tener un buen desempeño;

SEXTO. Por otra parte, la impugnación contra las determinaciones emitidas en relación con los concursos de oposición sin una fase de preparación previa, realizados con base en los lineamientos generales establecidos en los diversos acuerdos plenarios emitidos a partir del Acuerdo General 16/2007, se ha incrementado considerablemente en los últimos tres años; prueba de ello es que al diecinueve de septiembre de dos mil diez, se interpusieron un total de 340 recursos de revisión administrativa, según datos estadísticos proporcionados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, cifra que no tiene comparación alguna con el número de recursos de revisión interpuestos en su momento contra los resultados de los concursos de oposición en los que medió una fase de preparación, puesto que fue mínimo el número de impugnaciones que se dio en este tipo de concursos;

SEPTIMO. En diversos recursos interpuestos en contra de actos y determinaciones emitidas en los concursos de oposición en los que no ha existido una etapa previa de preparación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha pronunciado sentencia favorable a los recurrentes, por considerar que existen irregularidades en ese tipo de concursos, las

cuales han sido determinantes para declararlos fundados y vincular al Consejo a reponer actuaciones relacionadas con alguna etapa en particular, como es la relativa al caso práctico, al examen oral, o en el mejor de los casos, a motivar y fundar alguna determinación concreta;

OCTAVO. Otra situación que se ha cuestionado es la forma de integración del jurado y del comité designados para realizar la evaluación de los participantes, así como la variación de los criterios emitidos por el Consejo, propiciando la falta de uniformidad en éstos una situación de incertidumbre jurídica para los propios concursantes, lo que hace necesario establecer reglas claras, acordes al marco constitucional y legal, que permitan a quienes tengan interés en acceder al cargo de magistrado de Circuito, una selección objetiva y transparente, en igualdad de condiciones;

NOVENO. Atendiendo a esas circunstancias y a los antecedentes relatados, así como a la experiencia obtenida a través de los procesos de selección que a la fecha se vienen aplicando, se considera conveniente rediseñar la normativa que rige para la designación de magistrados de Circuito y realizar las modificaciones necesarias con objeto de subsanar las deficiencias del sistema de selección actual, para que la designación de magistrados sea con base en elementos objetivos apegados al marco constitucional y legal aplicable en materia de carrera judicial, que permitan total certidumbre a los participantes, lo que por ende, conlleva a un menor número de impugnaciones;

DECIMO. Por ello, se propone un nuevo proceso en el que los jueces de Distrito y magistrados electorales que tengan interés en acceder al cargo de magistrado de Circuito, tengan oportunidad de participar en un curso de preparación, previo al concurso, que les permita adquirir una mejor y más sólida formación y fortalecer sus conocimientos jurídicos mediante la experiencia y vivencias en tareas propias del cargo.

DECIMO PRIMERO. En ese contexto, de conformidad con el marco constitucional y legal, se establece, previo a la realización de los concursos internos de oposición para la selección y designación de magistrados de Circuito, un curso de preparación denominado Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, el cual se impartirá por el Instituto de la Judicatura Federal y será opcional para los servidores públicos interesados en acceder al cargo; es decir, los aspirantes tienen la posibilidad de elegir si participan en la etapa de preparación, previa a un concurso, o bien, de acceder de manera directa al mismo;

DECIMO SEGUNDO. Dada la alta especialización que se pretende lograr a través del curso de preparación previa, enfocado a la formación y especialización de servidores públicos en las funciones propias de un magistrado de Circuito, se justifica darle mayor peso que a los cursos de preparación que en forma regular imparte el Instituto de la Judicatura Federal, justificando así que se le asigne un puntaje mayor para efectos de la evaluación al desempeño judicial;

DECIMO TERCERO. Por otra parte, los exámenes concernientes a las distintas etapas de los concursos internos de oposición que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deben ser elaborados de manera que pueda evaluarse el análisis racional y la aplicación de razonamientos lógico-jurídicos, sobre conocimientos, aspectos y materias propias de la función de un magistrado de Circuito.

De ese modo, el cuestionario escrito correspondiente a la primera etapa, debe estar conformado por reactivos estructurados de manera que propicien el raciocinio y análisis sustancial por parte de los concursantes;

DECIMO CUARTO. Ahora bien, la Constitución prevé la designación de magistrados de Circuito, sin especificar o delimitar que su designación sea en una determinada materia, sino es la regulación secundaria la que ha normado que tengan oportunidad de elegir la materia de su especialidad.

En ese sentido, los concursos para la selección de magistrados de Circuito serán mixtos y sólo en casos excepcionales especializados, sin que la selección de una materia específica constituya un derecho adquirido para los participantes, ni obliga al Consejo de la Judicatura Federal, respecto de quienes resulten vencedores, a designarlos y darles adscripción en una materia especializada, puesto que el cargo de juzgador federal requiere del conocimiento de todas las materias que les permita desempeñarse en un órgano jurisdiccional especializado o en uno mixto;

DECIMO QUINTO. Los concursos de oposición realizados a la fecha para la designación de magistrados de Circuito en materia mixta, y los resultados obtenidos en éstos, revelan que la elección por parte de los participantes de la materia de su especialidad, ha propiciado situaciones de desventaja en tanto que existen materias de diversa complejidad, lo cual debe evitarse con objeto de que participen en igualdad de condiciones, sin discriminación ni diferencia alguna;

DECIMO SEXTO. Con el propósito de que haya certeza en las distintas etapas de los procesos de selección, se establece como regla general, que los criterios que se fijen con motivo de la respuesta que se dé a las consultas y dudas formuladas en el desarrollo de un concurso, forme parte de los criterios aplicables para todos los participantes, siempre que sea referida a situaciones generales;

DECIMO SEPTIMO. También se propone regular la atribución del Pleno, o de la Comisión, en su caso, de modificar la convocatoria respectiva aun cuando ya estuviera publicada, siempre y cuando no hubiera iniciado el concurso y exista motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que justifiquen su modificación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Acuerdo”:** Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Instituto de la Judicatura Federal;
- II. **“Centro de Capacitación”:** Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Comisión”:** Comisión de Carrera Judicial;
- IV. **“Comité”:** Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- V. **“Concurso”:** Concurso Interno de Oposición para la Designación de magistrados de Circuito;
- VI. **“Consejo”:** Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Constitución”:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **“Corte”:** Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IX. **“Instituto”:** Instituto de la Judicatura Federal;
- X. **“Juez”:** juez de Distrito;
- XI. **“Jurado”:** Jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. **“Juzgado”:** juzgado de Distrito;
- XIII. **“Ley”:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XIV. **“Magistrado”:** magistrado de Circuito;
- XV. **“Magistrado Electoral”:** Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. **“Página web del Instituto”:** la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx;
- XVII. **“Pleno del Consejo”:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XVIII. **“Secretaría Ejecutiva”:** Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- XIX. **“Tribunal”:** tribunal de Circuito; y
- XX. **“Tribunal Electoral”:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. El perfil del magistrado de Circuito se conforma por una serie de virtudes judiciales y rasgos particulares que lo caracterizan, los cuales se mencionan a continuación:

- I. **Objetividad:** Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier subjetividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad:** Conducta y disposición abierta del juzgador, prevaleciendo el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;

- III. **Independencia:** Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, actitudes como rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. **Profesionalismo:** Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y
- V. **Excelencia:** Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

Se requiere que quien vaya a desempeñarse como magistrado, sea alguien justo, atento a la equidad y bien común; que conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar; con vocación de servicio; con cultura general y que conozca apropiadamente los principios generales del derecho, la jurisprudencia aplicable, la doctrina, las materias del conocimiento de los tribunales de circuito, técnicas de argumentación, razonamiento lógico jurídico, lenguaje oral y escrito, así como capacidad para tomar decisiones concretas en casos determinados.

Artículo 3. Los requisitos que para ser magistrado de Circuito deben reunirse al momento de la inscripción, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, son:

- I. Los que establecen los artículos 106 y 113, párrafo segundo, de la Ley;
- II. Dos años, al menos, de experiencia en la función de Juez o de Magistrado Electoral, considerados como el profesionalismo necesario y formativo de la carrera judicial;
- III. Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la ley, con objetividad, imparcialidad e independencia;
- IV. Preparación y estudios para llevar a cabo la función con excelencia y aplicación en la impartición de justicia; y
- V. Buen desempeño en las funciones de Juez o de Magistrado Electoral, de acuerdo con los principios que rigen la carrera judicial.

Artículo 4. El concurso tiene como objetivo garantizar que la selección de magistrados de Circuito se realice mediante un procedimiento transparente y objetivo en el que prevalezcan los conocimientos jurídicos, y la experiencia y preparación en la función de administración de justicia, al cual serán convocados jueces de Distrito y magistrados Electorales que a la fecha del último día del periodo de inscripción, se encuentren en funciones y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

Artículo 5. Previo al concurso y con el propósito de fortalecer la carrera judicial y a la vez garantizar que los servidores judiciales interesados en acceder al cargo de magistrado de Circuito, cuenten con una mejor preparación que les permita cumplir en el desempeño de la función jurisdiccional con los principios que rigen la carrera judicial, el Instituto impartirá la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, con la periodicidad y duración que determine en cada caso la Comisión de Carrera Judicial, al que sólo podrán inscribirse los jueces de Distrito y magistrados Electorales que cumplan los requisitos para ser magistrado de Circuito, establecidos en los artículos 106 y 113, párrafo segundo, de la Ley, y el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

La Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, previa a la realización de los concursos de oposición, tiene como objetivo esencial dotar a los aspirantes de una mejor preparación, tanto para su participación en el concurso, como para el desempeño del cargo.

Quienes aprueben ese curso y participen en un concurso interno de oposición, deberán presentar al momento de su inscripción, la constancia que demuestre su participación y acreditación en la citada especialidad.

Artículo 6. El concurso será convocado para la designación de magistrados de Circuito de competencia mixta. Sólo por necesidades del servicio, el Pleno del Consejo o la Comisión, en su caso, podrán determinar que sea para una materia

específica. En la convocatoria correspondiente se deberá señalar con claridad esta circunstancia.

Cuando se trate de concurso en una materia especializada, en el cuestionario el cincuenta por ciento de las preguntas corresponderá a la materia para la que se concursa, y el cincuenta restante a materia mixta; respecto del caso práctico, éste versará sobre la técnica del juicio de amparo, del recurso de revisión o de apelación; tratándose del examen oral, el tema a desarrollar deberá centrarse en temas específicos relacionados con la materia a la que corresponda el concurso.

Artículo 7. En cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Constitución y de la Ley, los concursos internos de oposición constarán de tres etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes en materia jurídica y su experiencia en la función jurisdiccional, las cuales a continuación se señalan:

I. Primera etapa. Solución de un cuestionario escrito.

Consistente en resolver un cuestionario escrito cuyo contenido versará sobre materias relacionadas con la función de la plaza para la que se concursa, por medio del cual se evaluarán los conocimientos jurídicos indispensables para desempeñar el cargo de magistrado de Circuito. Dicho cuestionario será elaborado por el Instituto en los términos señalados en el presente acuerdo.

Se garantizará el anonimato de los participantes mediante la asignación individual de un código de barras. Esta etapa es de selección de aspirantes, por lo que la calificación que se obtenga en el cuestionario escrito no forma parte de la calificación final del concurso.

2. Segunda etapa. Solución de un caso práctico.

Consistente en la solución de un caso práctico que será el mismo para todos los participantes, mediante el cual se evaluará su capacidad para analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrán enfrentar en el ejercicio del cargo, así como sus conocimientos prácticos de la ley y la jurisprudencia.

3. Tercera etapa. Realización de un examen oral y público.

Consistente en un examen oral y público que se realizará en el lugar señalado en la convocatoria respectiva y será practicado por el jurado designado en términos del artículo 117 de la Ley, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de Circuito.

Dentro de esta etapa, el propio jurado llevará a cabo la evaluación de los factores de desempeño judicial de los participantes, en los términos señalados en el presente acuerdo.

Los parámetros para la evaluación final de los concursantes, serán los siguientes: hasta 50 puntos la calificación obtenida en la segunda etapa; hasta 30 puntos la que se obtenga en la tercera etapa, y hasta 20 puntos los factores de desempeño judicial, cuya evaluación se entregará en la fecha señalada para aplicar el examen oral.

Artículo 8. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 9. La celebración de los exámenes que deban realizarse en términos de la Ley, del presente acuerdo y de la convocatoria respectiva, será en la fecha, hora y domicilio señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo, o de la Comisión, en su caso.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Revisar y, en su caso, aprobar la base de datos que el Instituto elabore, de cuando menos mil preguntas, que servirá para conformar el temario que comprenderá, entre otros, temas jurídicos relacionados con la técnica del juicio de amparo, en términos de lo que establece el artículo 6 de este acuerdo;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso, en términos del artículo 116 de la Ley;
- III. Determinar el calendario para la celebración y desarrollo del concurso, el cual someterá a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación;
- IV. Elaborar la convocatoria respectiva, la que contendrá el calendario del concurso, misma que someterá a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación; aprobada que sea, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del Consejo, en la del Instituto y en sus extensiones;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del jurado encargado de calificar el caso práctico y el examen oral

que se aplique a los participantes, así como de evaluar los factores de desempeño judicial de cada uno, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley. Asimismo, proponer a los suplentes de los integrantes del jurado;

- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los formatos de evaluación y del dictamen individual del caso práctico, y de la boleta individual de evaluación del examen oral que elabore el Instituto; y
- VII. Establecer criterios para la calificación de los factores de desempeño judicial.

Artículo 11. Son atribuciones del Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley, seleccionar los casos prácticos para la realización de la segunda etapa y los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral.

Artículo 12. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones personales ante los integrantes del Pleno del Consejo, del Instituto, del Comité, o del jurado.

CAPITULO SEGUNDO

Convocatoria e Inscripción.

Artículo 13. Los requisitos que deberá contener la convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Designación de magistrados de Circuito, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

- I. El número de plazas nuevas o vacantes sujetas a concurso;
- II. En su caso, la especialidad de las plazas nuevas o vacantes concursadas;
- III. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a la fecha de inscripción conforme a los artículos 106 y 113, párrafo segundo, de la Ley, y los demás señalados en este acuerdo;
- IV. La dirección electrónica donde puedan consultarse los temarios para los exámenes escrito de opción múltiple y oral;
- V. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para que el aspirante al concurso, presente por sí o por conducto de un tercero, los documentos que se le solicitan;
- VI. Los documentos que deberá acompañar el aspirante al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, son:
 - a) Formato de solicitud de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Consejo y en la del Instituto: www.ijf.cjf.gob.mx;
 - b) Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser localizado o notificado, así como su correo electrónico personal;
 - c) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si es ciudadano mexicano por nacimiento, si cuenta con nacionalidad mexicana, si se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, y si no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año;
 - d) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, según corresponda, en la cual se manifieste si en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional, así como las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, las constancias de antigüedad y de las categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación; y, en su caso, la relación detallada de los estudios realizados, relacionados exclusivamente con el ámbito jurídico y las constancias que acrediten dichos estudios, que cuenten con reconocimiento de validez oficial.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

Asimismo, en el momento de la inscripción el participante podrá acompañar las constancias de los estudios en el ámbito jurídico que hubiere realizado con anterioridad a la fecha de su inscripción y que de acuerdo a la

certificación que expida la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente, no obren en su expediente personal; y

- e) En su caso, la constancia que acredite su participación y aprobación en la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por conducto de empresas de mensajería privada.

VII. El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al e) de la fracción anterior, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas;

VIII. La mención de que la lista de las personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la primera etapa del concurso, será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;

IX. La inserción íntegra del artículo 58 de este acuerdo; y

X. La mención de que la lista de los aspirantes que resulten seleccionados en la solución del cuestionario a que se refiere el artículo 18 de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas, en los términos del artículo 24 de este mismo acuerdo.

Artículo 14. Cerrado el plazo para la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en el concurso.

El Instituto enviará esa lista a la Comisión, para su conocimiento y análisis, la que a su vez la remitirá al Pleno del Consejo, para su aprobación y publicación.

Artículo 15. De todos los aspirantes inscritos al concurso, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos y constancias presentadas al momento de la inscripción, señaladas en la fracción VI del artículo 13 de este acuerdo, las cuales deberán estar selladas, rubricadas y foliadas.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, el Instituto remitirá a la Comisión los expedientes integrados de todos los participantes, conjuntamente con la lista a que se refiere el artículo anterior.

El Consejo tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

Artículo 16. La Comisión remitirá a la Secretaría Ejecutiva los expedientes a que se refiere el artículo anterior, y la instruirá para que concentre los datos y elementos necesarios que integran los factores de desempeño judicial, a fin de que el jurado, en su momento, lleve a cabo la evaluación correspondiente en términos de los artículos 46 a 50 de este acuerdo; de ser el caso, se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, según corresponda, el envío del expediente personal de cada participante inscrito.

Reunidos los documentos necesarios que integren los factores de desempeño judicial de cada participante, la Secretaría Ejecutiva los remitirá a la Comisión para que ésta, a su vez, los entregue oportunamente al jurado.

La copia del concentrado de datos y elementos que integran los factores de desempeño judicial, será entregada a los participantes en la fecha señalada para realizar el caso práctico. A partir de esa fecha, contarán con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante el presidente del jurado, mediante escrito presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que, a más tardar a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, o que se hubieren aportado al momento de su inscripción, en términos de lo que se establece en el artículo 13, fracción VI, inciso d), de este acuerdo.

El resultado de la solicitud de aclaración determinado y aprobado por el jurado, se hará del conocimiento del interesado, por conducto de la propia Secretaría Ejecutiva, en fecha anterior a la señalada para la celebración del examen oral, conforme a la convocatoria respectiva.

CAPITULO TERCERO

Etapas de los Concursos en lo Particular

Primera Etapa. Solución de un cuestionario escrito.

Artículo 17. Para la elaboración del cuestionario escrito, deberán seguirse los lineamientos básicos siguientes:

- I. El Instituto realizará una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal vigente, así como en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme al temario que se establece en la fracción I del artículo 10 de este acuerdo; y
- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

El Comité vigilará el cumplimiento de los lineamientos detallados en el presente artículo.

Artículo 18. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente y a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, hasta la fecha de publicación de la convocatoria, conforme al temario;
- II. Plantearse en el formato denominado de "*opción múltiple*", de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar cuando menos de cien reactivos o preguntas, como mínimo. Los aspirantes tendrán hasta 5 horas para contestarlas.

Artículo 19. El día y hora señalados en la convocatoria respectiva, los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede del Instituto para la solución del cuestionario escrito.

No podrá permitirse la participación de quienes comparezcan después de la hora señalada. La hora de inicio del examen podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a juicio del Director General del Instituto, de quien se encuentre facultado para actuar en su nombre y representación o, en su caso, del servidor público autorizado legalmente para suplirlo en su ausencia, en términos del Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Instituto.

Los concursantes que hayan aprobado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito con un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos, y que se inscriban a un concurso de oposición, podrán optar por presentar la primera etapa del concurso relativa a la solución de un cuestionario escrito, o pasar directamente a la segunda etapa del concurso, consistente en la solución de un caso práctico, en términos de la regulación contenida en el apartado relativo a la citada especialidad, comprendido en el presente acuerdo.

En este segundo supuesto se considerará como calificación de dichos participantes, en la primera etapa, la obtenida en la evaluación final de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, que deberá ser de ochenta y cinco, como mínimo.

Los concursantes que se encuentren en esa hipótesis, deberán manifestar en su solicitud de inscripción al concurso, si optan por presentarse a la solución del cuestionario escrito que se aplique en la primera etapa del concurso, en cuyo caso, la calificación que se considerará para efectos de determinar quiénes pasan a la siguiente etapa, será la que obtengan en éste.

Artículo 20. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, después de registrarse e identificarse los participantes y una vez instalados, el Comité seleccionará de manera aleatoria las preguntas que lo conformarán, que deben ser cien reactivos como mínimo y doscientos como máximo, acatando, en su caso, lo que al respecto dispone el artículo 6 de este acuerdo. De esta actuación se levantará acta debidamente circunstanciada.

Artículo 21. La solución del cuestionario escrito se sujetará a las reglas siguientes:

Al inicio del examen se entregará a cada participante, al momento de su registro, un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.

El código de barras será la única identificación que debe aparecer en la hoja de respuestas.

Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto, al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, obtendrá a través de un lector óptico la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes, a través de pantallas o pizarrones electrónicos colocados en el lugar en que se realice el examen.

La calificación obtenida por cada participante se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 22. El Instituto elaborará una lista de las calificaciones obtenidas por los participantes en la solución del cuestionario escrito aplicado en la primera etapa, en la que incluirá respecto de los concursantes que hubieren manifestado su opción de que se les considere en esta etapa, la calificación final obtenida al concluir la Especialidad en Administración de

Justicia en Tribunales de Circuito.

Dicha lista la hará del conocimiento de la Comisión para su análisis, la que a su vez la someterá a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación.

Conforme a lo establecido en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley, pasarán a la siguiente etapa del concurso (caso práctico), las personas que por cada una de las plazas nuevas o vacantes sujetas a concurso, obtengan las más altas calificaciones, que no podrá ser menor a ochenta puntos.

En caso de empate, el jurado deberá considerar, en el siguiente orden de prelación, la antigüedad en las categorías señaladas en las fracciones II a IX del artículo 110 de la Ley, la carrera judicial y los cursos de actualización y capacitación, con objeto de seleccionar al que obtenga mayor puntuación; posteriormente, el Pleno del Consejo aprobará la lista de las personas que accederán a la siguiente etapa.

Artículo 23. La lista con los nombres de los participantes que pasan a la segunda etapa relativa al caso práctico, se publicará, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los concursantes, y sólo para su mayor difusión se publicará también en la página web y en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria.

El participante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 24. En el texto de la lista de los concursantes que hayan pasado a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo, a fin de que determine lo conducente.

Segunda Etapa. Solución de un caso práctico.

Artículo 25. El caso práctico que habrá de aplicarse en el concurso, como dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda en apelación, amparo directo o revisión a un Tribunal, acatando, en su caso, lo que al respecto dispone el artículo 6 de este acuerdo.

Artículo 26. La selección del caso práctico, se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los tribunales de Circuito, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que preferentemente no haya sido resuelto a la fecha de envío, se encuentre debidamente integrado y sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa o laboral, y precisar si se refiere a la técnica del juicio de amparo, a la regulación aplicable en grado de revisión o en apelación, en su caso, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 6 de este acuerdo. Realizado ello, remitirá a cada uno de los integrantes del Comité, cuando menos cinco expedientes para que procedan a su revisión;
- III. El Comité del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto y que fueron previamente clasificados;
 - b) Seleccionar un expediente para el caso práctico, considerando la especialización de las plazas o vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquél verse, preferentemente, sobre temas relativos a criterios en los que deba aplicarse jurisprudencia; que pueda resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y
 - c) Los expedientes que no fueren seleccionados, quedarán en resguardo del Instituto, debiendo proporcionarlos al Comité cuando se los solicite.
- IV. El Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité,

única y exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la solución del caso práctico, como podrían ser, entre otras, la sentencia de primera instancia, los agravios hechos valer y las que en su caso determine el Comité.

Artículo 27. Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante, las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre con un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; además, contendrá un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos con el mismo código de barras del talón de identificación. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto de sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Comité designado, copia de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes, conservando los originales bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 28. El caso práctico deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse en ninguna parte del proyecto, el nombre del concursante ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne; asimismo, debe tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas para la elaboración del proyecto de resolución; y
- VI. En el proyecto de resolución, el aspirante debe realizar las consideraciones relativas a la solución del caso práctico asignado, mediante las argumentaciones que considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias y las tesis que estime aplicables. Deberá además desarrollar el considerando de estudio del caso planteado y señalar los puntos resolutivos concretos que proponga.

Artículo 29. El Instituto elaborará el formato de evaluación y del dictamen individual para calificar el caso práctico, atendiendo para ello a los elementos señalados en el artículo 30 de este acuerdo, los cuales someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité los formatos de evaluación y del dictamen que se hubieren aprobado; los cuales deberán contener sólo el código de barras del participante.

Artículo 30. La puntuación del caso práctico se asignará atendiendo a tres rubros específicos: la estructura del proyecto de sentencia, la fundamentación y motivación invocada por cada sustentante, y la redacción del proyecto. La valoración detallada de los elementos a considerar por el Comité en cada uno de esos rubros, es la siguiente:

I. Estructura: 20 puntos.

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la congruencia jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no sea contrario al texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

III. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto; esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y precisa.

La puntuación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Esta segunda etapa podrá alcanzar como máximo 50 puntos de la calificación final.

Artículo 31. La calificación del caso práctico estará a cargo del Comité, cuyos integrantes deberán evaluar los proyectos de resolución formulados por los participantes, en los términos siguientes:

- I. Cada integrante del Comité deberá evaluar en lo particular y en forma personalísima, los proyectos de los concursantes, asentando en el formato de evaluación la puntuación que asignen a los elementos establecidos en el artículo 30 de este acuerdo, teniendo como límite la puntuación máxima establecida en dicho numeral, y en el formato de dictamen asentarán las razones y motivos de la calificación que en lo particular asignen a cada participante; y
- II. Una vez determinadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Comité, en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada, con el objeto de determinar la calificación que otorguen a cada concursante, resultante de promediar la que cada uno asignó.

Artículo 32. De esa sesión se levantará acta circunstanciada, la que contendrá la calificación obtenida por cada concursante en el caso práctico, debiendo firmarla los integrantes del Comité; a dicha acta adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

El acta y sus anexos los enviará el Comité al Instituto para que éste elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que deberá remitir a la Comisión para que, previa revisión, la someta a consideración del Pleno del Consejo para su análisis y, en su caso, aprobación.

Artículo 33. La lista de calificaciones obtenidas en el caso práctico, se publicará con el número de folio asignado al momento de su inscripción, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

Tercera Etapa. Examen oral.

Artículo 34. En la fecha señalada en la convocatoria respectiva para realizar el examen oral concerniente a la tercera etapa del concurso, los participantes deberán presentarse en el lugar y hora indicados en la propia convocatoria e identificarse en los términos señalados en el artículo 8 de este acuerdo.

Artículo 35. El jurado podrá, a su juicio, modificar la hora, fecha y lugar designados, previa comunicación que realice a cada participante, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 36. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento.

Artículo 37. Para esta etapa se integrará el jurado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado, en términos del artículo 117 de la Ley.

Artículo 38. El examen será oral y público, se practicará por el jurado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en presencia de los tres integrantes. Se desarrollará en los términos del artículo 41 de este acuerdo.

Todo examen oral será videograbado para efectos de que haya constancia de los términos en que se realizó.

Artículo 39. A los integrantes del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento planteado, el suplente entrará en funciones; de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral en que se haya producido el impedimento.

Artículo 40. El jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con el temario o con toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera a un tema concreto y subtemas a exponer, debidamente pormenorizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación

del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 41. El examen oral se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Los participantes se presentarán en el lugar, fecha y hora indicadas en el calendario, y se identificarán para que comparezcan ante el jurado a realizar el examen oral;
- II. Los integrantes del jurado recibirán a cada participante, en estricto orden alfabético conforme a su primer apellido, a quien el presidente le preguntará su nombre completo;
- III. El sustentante obtendrá por insaculación, el nombre del tema que debe exponer;
- IV. Durante 15 minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del jurado formulará al sustentante las interpelaciones que considere, relacionadas con el tema desarrollado, el temario del concurso y con la función del cargo para el que concursa.

En concursos convocados para cubrir plazas de magistrados de Circuito de competencia mixta, el tema a desarrollar deberá referirse a materia mixta; si se hubiese convocado en una materia especializada, el jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con la materia a la que corresponde el concurso.

Artículo 42. Al finalizar el examen oral los integrantes del jurado, una vez que el sustentante se retire del local, procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomen en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones, acatando, en su caso, lo que al respecto dispone el artículo 6 de este acuerdo.

Artículo 43. Cada integrante del jurado asentará respecto de cada participante, en la boleta de evaluación del examen oral, la calificación que le asignen, en lo individual, exponiendo brevemente las razones y motivos que tomaron en cuenta para otorgarle tal calificación.

Una vez que el jurado obtenga la calificación del examen oral, entregará al participante la boleta que contendrá dicha calificación y la firma autógrafa del presidente del jurado.

Artículo 44. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del jurado levantarán acta circunstanciada, en la que harán constar la calificación asignada a cada participante en el examen oral, la cual se obtendrá del promedio de la calificación otorgada por cada miembro del jurado.

A dicha acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

La calificación del examen oral será otorgada en una escala de 0 a 100 puntos, y tendrá un valor máximo de 30 puntos de la calificación final.

Artículo 45. La lista con las calificaciones obtenidas en el examen oral por los concursantes, se publicará en los estrados y extensiones del Instituto, así como en la página web de éste.

CAPITULO CUARTO

De los Factores de Desempeño Judicial.

Artículo 46. El jurado, con anticipación a la fecha de realización del examen oral, procederá a evaluar respecto de cada participante los factores de desempeño judicial establecidos en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, en términos del presente acuerdo.

Los criterios para la evaluación de los factores de desempeño judicial, serán los siguientes: hasta 15 puntos la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; hasta 30 puntos la carrera judicial; hasta 20 puntos el grado académico y los cursos recibidos en el ámbito jurídico que cuenten con reconocimiento de validez oficial; y, hasta 35 puntos el desempeño de la función correspondiente a los cargos de juez o magistrado Electoral.

La evaluación de los factores de desempeño judicial se medirá en una escala de 0 a 100 puntos, y podrá alcanzar como máximo 20 puntos de la calificación final.

Artículo 47. Los factores de desempeño judicial consistentes en la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño en las distintas categorías de la carrera judicial establecidas en las fracciones II a IX del artículo 110 de la propia Ley, el grado académico, los cursos de actualización y especialización exclusivamente en el ámbito jurídico, que acrediten haber tomado durante el desempeño del cargo de juez de Distrito o en su caso, de magistrado electoral, que cuenten con reconocimiento de validez oficial, serán evaluados por el jurado.

Artículo 48. La evaluación de los factores de desempeño se hará conforme a los siguientes parámetros:

- I. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, dos puntos por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 15.

Los meses y días que acredite un participante en el Poder Judicial, se valorarán en forma proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio, o mes, según se trate.

- II. La Carrera Judicial será valorada por cada año de servicio, en las categorías establecidas en las fracciones II a IX del artículo 110 de la Ley, conforme a lo siguiente:

a) Actuario	2 puntos
b) Secretario de Juzgado	3 puntos
c) Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral	4 puntos
d) Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
e) Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
f) Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
g) Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
h) Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
i) Juez o Magistrado Electoral	6 puntos

Los meses y días que acredite un participante en alguna de las categorías de carrera judicial, se valorarán en forma proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio, o mes, según se trate.

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 30 puntos.

- III. Los cursos exclusivamente en el ámbito jurídico, cursados y acreditados para este solo efecto durante el desempeño del cargo de juez de Distrito o magistrado electoral, que cuenten con reconocimiento de validez oficial, impartidos por el Instituto, la Corte o el Tribunal Electoral, o diversos de actualización y especialización en otra institución que cuente con registro o reconocimiento oficial como institución educativa, en la forma siguiente:

a) Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito impartida por el Instituto	7 puntos
b) Otros cursos de actualización, capacitación o especialización relacionados con la función jurisdiccional	3 puntos
c) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación	2 puntos
d) Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria	4 puntos
e) Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria	3 puntos
f) Especialidad	2 puntos
g) Diplomados y otros cursos de actualización o capacitación externos	1 punto

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 20 puntos.

- IV. Desempeño en la función de juez o magistrado electoral:

a) Estadística Judicial respecto de su productividad en el año estadístico anterior a la fecha del examen	de 1 a 10 puntos
b) Funcionamiento administrativo	de 1 a 10 puntos
c) Funcionamiento laboral	de 1 a 10 puntos
d) Funcionamiento jurisdiccional	de 1 a 10 puntos

La puntuación que antecede será acumulativa y no podrá exceder de 35 puntos.

Artículo 49. Al total de la evaluación que resulte del artículo anterior, se descontarán puntos, cuando se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de inscripción, de la siguiente manera:

Apercibimiento privado	menos 1 punto
Apercibimiento público	menos 2 puntos
Amonestación privada	menos 3 puntos
Amonestación pública	menos 4 puntos
Suspensión de 3 días a 6 meses	menos 6 puntos
Suspensión de 6 meses 1 día a 1 año	menos 8 puntos

Artículo 50. El jurado, en la fecha señalada para llevar a cabo el examen oral, entregará a cada participante el acta de evaluación de los factores de desempeño, la cual debe contener la firma autógrafa de los integrantes del jurado.

Artículo 51. Una vez concluida la realización del examen oral a todos los concursantes, el jurado procederá a levantar acta circunstanciada en forma de lista, en la que asentará las puntuaciones y calificación de los participantes, a la cual acompañará el acta de evaluación de los factores de desempeño judicial de cada uno, así como copia de las boletas individuales de evaluación del examen oral y el disco que contenga la videograbación de la realización de éste.

Artículo 52. A continuación, el jurado determinará la calificación final obtenida en el concurso por los participantes, que resultará de la suma que corresponda del promedio de los puntos obtenidos en la etapa de oposición, a saber, caso práctico y examen oral, a la puntuación de la evaluación de los factores de desempeño judicial a que se refiere el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley.

La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de 0 a 100.

Para la designación de vencedores, el jurado, considerará sólo a aquellos participantes que hayan obtenido calificaciones aprobatorias en la segunda y tercera etapas del concurso, pues bastará que en una de ellas ese requisito no se cumpla para que automáticamente el participante no sea designado vencedor.

La calificación final se obtendrá sumando la asignada a cada concursante en cada una de las etapas, en los porcentajes a que se refiere el artículo 7 de este acuerdo.

Los concursantes que no alcancen la calificación mínima de ochenta puntos o más, no podrán ser designados en el cargo de magistrado de Circuito. Si no se alcanza a cubrir el número de plazas sujetas a concurso, se hará sólo la designación de las que correspondan, conforme al número de vencedores que hayan obtenido la calificación mínima requerida.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, el propio jurado, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, considerará, para efectos de desempate, la antigüedad de cada participante en las categorías de juez o magistrado Electoral.

En el supuesto de que subsista el empate, el jurado, para desempatar procederá de la forma siguiente:

- I. En primer lugar, tomará en cuenta la más alta calificación de las evaluaciones que hayan obtenido los aspirantes en la etapa de oposición (promedio del caso práctico y del examen oral); y
- II. En segundo lugar, atenderá a la máxima puntuación de dos de los elementos que integran los factores de desempeño judicial, en el siguiente orden de prelación: carrera judicial y, de ser el caso, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 53. Elaborada la lista de la calificación final del concurso obtenida por los participantes, el jurado la remitirá al Instituto junto con los documentos anexos, dictámenes, formatos de evaluación y actas correspondientes.

Artículo 54. El Instituto concentrará las calificaciones finales y elaborará una lista en orden descendente de los participantes, a la que acompañará el original de los anexos correspondientes y la remitirá a la Comisión de Carrera Judicial, para su revisión, la que a su vez la someterá a consideración del Pleno del Consejo, para su análisis y, aprobación, en su caso.

CAPITULO QUINTO

Designación de los Magistrados.

Artículo 55. Recibida en la Comisión la lista de vencedores en el concurso y la calificación final que hubieren alcanzado,

procederá a su análisis y una vez autorizada, la enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, realice la declaración formal de quienes hayan resultado vencedores para ocupar el cargo de magistrado de Circuito.

La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web, así como en el periódico de circulación nacional en el que se haya publicado la convocatoria.

El Instituto, enviará por correo certificado y únicamente para conocimiento de los interesados, un documento en el que conste la puntuación y calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor.

Artículo 56. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados magistrados de Circuito para que participen en cursos informativos, impartidos por los funcionarios que se considere pertinente, autorizados por el Pleno del Consejo, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos relacionados con el funcionamiento de un tribunal; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites administrativos y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 57. A los declarados vencedores en el concurso, se les expedirá el nombramiento de magistrado de Circuito conforme a las necesidades del servicio, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa la protesta constitucional.

CAPITULO SEXTO

Normas Complementarias.

Artículo 58. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación suficiente para ser seleccionado en los términos del artículo 114 de la Ley;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 12 de este acuerdo;
- III. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y
- VI. La impresión en los documentos relativos a los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se dé. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo, para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará personalmente dicha resolución al afectado.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que, en su caso procedan.

Artículo 59. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el jurado, en el ámbito de su competencia, según corresponda.

El Pleno del Consejo o, en su caso, la Comisión, podrán modificar la convocatoria respectiva aun cuando ya se haya publicado, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

CAPITULO SEPTIMO

De la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito.

Artículo 60. La Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, constituye un curso de preparación que será impartido por el Instituto de la Judicatura Federal conforme a las bases establecidas en el presente acuerdo. Tendrá como objetivo esencial dotar a los servidores judiciales de una mejor preparación para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, lo que conlleva a impulsar y favorecer el desarrollo de la carrera judicial.

La acreditación de la especialidad no da derecho a acceder al cargo de magistrado de Circuito, por lo que tendrá en todo momento para quienes la hayan cursado, efectos sólo de preparación y actualización judicial, con la salvedad respecto de la homologación para no presentarse a resolver el cuestionario de la primera etapa del concurso.

Artículo 61. La Comisión de Carrera Judicial elaborará la convocatoria respectiva para la inscripción y participación en la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, la cual someterá a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.

En dicha convocatoria se señalará el periodo para la inscripción a la especialidad, la fecha límite, el periodo de duración, el lugar de recepción de solicitudes y aquél donde se impartirá, así como el horario y demás particularidades.

Una vez aprobada la convocatoria por el Pleno, ordenará su publicación en la página web del instituto, en sus extensiones, en su página central, así como en el portal internet del Consejo.

Artículo 62. Quienes cursen la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito y obtengan en la evaluación final, consistente en un cuestionario que versará sobre las materias y función correspondientes al cargo de magistrado de Circuito, una calificación aprobatoria de ochenta y cinco puntos como mínimo, al inscribirse a un concurso podrán optar por participar en la primera etapa con dicha calificación, o realizar el cuestionario escrito que se aplique en el concurso de oposición.

Artículo 63. La participación y acreditación de la especialidad no exime a quienes determinen inscribirse en el concurso interno de oposición, de cumplir cabalmente todas las demás obligaciones que la Ley, el acuerdo aplicable y la convocatoria respectiva le señalen.

Artículo 64. La Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito tendrá una duración de por lo menos seis meses y se impartirá en el horario que la Comisión fije, en las instalaciones del propio Instituto o, en su caso, en el lugar que éste o la Comisión designe.

Podrán inscribirse los jueces de Distrito y magistrados Electorales que lo soliciten y que cumplan los requisitos para ser magistrado de Circuito, establecidos en los artículos 106 y 113, párrafo segundo, de la Ley, y que al inscribirse, como durante el desarrollo de la especialidad, se encuentren en activo.

El cupo máximo de la especialidad será el número de servidores judiciales que determine la Comisión, atendiendo, fundamentalmente, a las necesidades del servicio.

En caso de que el número de solicitantes sea mayor al cupo máximo, deberán sustentar un examen escrito de conocimientos a efecto de que, quienes obtengan las más altas calificaciones, sean admitidos para participar en la citada especialidad.

La Comisión de Carrera Judicial autorizará la inscripción de quienes sean admitidos, lo que hará del conocimiento del interesado y del Director General de Recursos Humanos respectivo, para efectos de su competencia.

Artículo 65. La lista de los nombres de los aspirantes admitidos a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito se publicará en la página web del Instituto, en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones, así como en el portal Internet del Consejo. La publicación en la página web del Instituto tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

Artículo 66. A los jueces de Distrito que sean admitidos para participar en la especialidad, se les otorgará licencia con goce de sueldo por el término de duración del curso y seguirán percibiendo durante la impartición de éste, el sueldo y prestaciones que correspondan a su nombramiento como si estuvieran en activo.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en esos casos, el Consejo autorice al correspondiente secretario o designe a la persona que deba de sustituir al juez durante el tiempo que se encuentre participando en la especialidad.

En el caso de los magistrados Electorales, se comunicará sobre su admisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determine si concede o no licencia a los magistrados de Sala que hayan sido admitidos a la especialidad.

Artículo 67. La Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito dará inicio en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, comprenderá las materias y módulos previamente aprobados por la Comisión. Al término de cada uno de los módulos, se practicará a los participantes una evaluación parcial, mediante la aplicación de un examen que versará sobre la materia a la que corresponda cada módulo.

Los participantes deberán reunir un noventa por ciento de asistencia y obtener en cada módulo una calificación mínima aprobatoria de ochenta y cinco puntos.

De no satisfacer cualquiera de esos requisitos, serán dados de baja de la especialidad. En ese caso, el Instituto debe comunicar esa determinación, por escrito, al interesado y al Director General de Recursos Humanos respectivo, para el efecto

que se reincorpore en forma inmediata en sus funciones.

Artículo 68. En caso de que los participantes que hayan acreditado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito se inscriban en un concurso interno de oposición para la designación de magistrado de Circuito y no resulten vencedores, recibirán una constancia de participación en la que conste su calificación.

Con esa constancia se podrá acreditar sólo en los dos concursos inmediatos siguientes a aquél en que se inscribieron y no resultaron vencedores, que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, y podrán homologar la calificación final obtenida en aquella, a la primera etapa del concurso en que se inscriban, sin menoscabo de su derecho a participar en la solución del cuestionario escrito que se aplique en el concurso, si así conviene a sus intereses, caso en el cual se les considerará la calificación obtenida en éste.

La homologación a que se refiere el párrafo anterior, no podrá surtir efectos en ningún otro concurso.

Artículo 69. Durante la parte final de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, podrán realizarse estancias en tribunales de Circuito, en las que los participantes se desempeñarán en la forma y en los órganos jurisdiccionales que se determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y en la del Instituto, así como en su sede y extensiones.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

EL MAGISTRADO J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito mediante concursos internos de oposición, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de marzo de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

FECHA DEL ACUERDO:	03/12/2008	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.:	05/01/2009
--------------------	------------	---------------------------------	------------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 83/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OPOSICION LIBRES PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

MODIFICADOS POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Derivado de la nueva estructura de los concursos internos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, establecida en los Acuerdos Generales 30/2008 y 57/2008, se hace necesario abrogar el Acuerdo General 44/2007 para unificar parámetros y procedimientos; por lo tanto, el Consejo de la Judicatura Federal para brindar mayor certeza a los aspirantes consideró oportuno reiterar, en lo conducente, el perfil del juzgador federal, así como las etapas que conforman los concursos internos, es decir: la primera, que consiste en la resolución de un cuestionario, únicamente tendrá como objeto seleccionar a los aspirantes que podrán pasar a la siguiente, esto es, hasta cinco personas por cada una de las vacantes y, en todo caso, serán quienes hayan obtenido las más altas puntuaciones, sin que ésta incida en la evaluación final, puesto que exclusivamente es una fase de "selección", y; la segunda etapa o de oposición, consistiría en la solución de un caso práctico y en sustentar un examen oral y público, así como el desarrollo académico que han tenido los participantes;

CUARTO. Por otra parte, nuevamente atendiendo a la exposición de motivos de los ordenamientos jurídicos de la materia, los dictámenes y discusiones de las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, se prevén reglas generales, cuya finalidad consiste en permitir la apertura en el sistema de selección y se invita, ahora, a participar a destacados abogados del foro o de la academia, entre otros, para que ingresen a la "Carrera Judicial", lo que proporcionará al Poder Judicial de la Federación la inclusión y enriquecimiento de criterios jurídicos para el desempeño de la función de impartir justicia; lo anterior considerando, en todo momento, que el perfil del juzgador federal debe atender los principios constitucionales de: objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia;

QUINTO. Bajo esa perspectiva, para que los aspirantes participen en igualdad de condiciones, si bien, subsisten las dos etapas que corresponden a los concursos internos de oposición para la designación de jueces y magistrados, es menester precisar que en la segunda de aquéllas, respecto al caso práctico, se consideró conveniente otorgarle a la puntuación que se obtenga en éste, un porcentaje mayor en la evaluación final, en virtud de que la actividad primordial del juzgador se traduce en la emisión de sentencias, por lo que aquél, constituye un elemento esencial para conocer a los aspirantes que no realizan la función jurisdiccional, además de permitir al Jurado evaluar la forma de analizar los problemas jurídicos a resolver por los aspirantes.

Por otra parte, la actualización y superación profesional de los concursantes constituye, en este tipo de concurso, un factor de equilibrio entre los participantes, puesto que se toma en cuenta, tanto el perfeccionamiento que han realizado de su labor en el Instituto de la Judicatura Federal, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en universidades públicas o privadas, en instituciones de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, lo que se traduce en su propio beneficio;

SEXTO. Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto del año en curso, concretamente, el relativo a fortalecer y transparentar los mecanismos de selección de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Constitución”**: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **“Ley”**: a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Corte”**: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. **“Consejo”**: al Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **“Tribunal Electoral”**: al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **“Pleno del Consejo”**: al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Comisión”**: a la Comisión de Carrera Judicial;
- VIII. **“Instituto”**: al Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. **“Centro de Capacitación”**: al Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **“Comité”**: al Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. **“Jurado”**: al jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. **“Juez”**: al Juez de Distrito;
- XIII. **“Secretaría Ejecutiva”**: a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- XIV. **“Juzgado”**: al Juzgado de Distrito;
- XV. **“Concurso”**: al Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito; y
- XVI. **“Página web del Instituto”**: a la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx.

Artículo 2. El perfil del juez, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, se integran con:

- I. Los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley y no haber sido inhabilitado como servidor público en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución;
- II. Cinco años de experiencia profesional, en actividades del ámbito jurídico, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la Ley, con objetividad, imparcialidad e independencia; y
- IV. Preparación y estudios para llevar a cabo la función jurisdiccional con profesionalismo y excelencia.

Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, los principios que rigen la carrera judicial se definen de la siguiente manera:

- I. **Objetividad:** Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier asomo de subjetividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad:** Conducta y disposición abierta del juzgador, prevaleciendo el raciocinio por encima de la

apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;

III. Independencia: Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, las actitudes: rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;

IV. Profesionalismo: Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y

V. Excelencia: Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 4. No podrán participar en el concurso aquellas personas que, al día hábil anterior al inicio de la fecha del periodo de inscripción, se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley.

Quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición a que se refiere el artículo 114 de la Ley, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél.

Tampoco podrán participar quienes tengan recurso de revisión administrativa en trámite, relacionado con el concurso antes mencionado, a menos que exhiba ante el Instituto el día de su inscripción, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 5. El concurso de oposición libre podrá ser convocado para la designación de jueces de competencia mixta o especializada en razón de la materia. En la convocatoria correspondiente, se deberá señalar con claridad esa circunstancia.

Tratándose de concurso en materia mixta, el aspirante, al momento de su inscripción, podrá elegir la materia de su preferencia: penal, civil, administrativa o laboral, con la finalidad de que tanto en el cuestionario como en el examen oral, el cincuenta por ciento de las preguntas o temas a desarrollar corresponda a la materia de su elección, y respecto del caso práctico, éste versará sobre la materia de un juicio de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales. De no manifestar preferencia alguna, ese porcentaje se integrará equitativamente con las cuatro materias.

CAPITULO SEGUNDO

Etapas del Concurso en lo General

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 6. En cumplimiento a las disposiciones de la Constitución y de la Ley, las etapas en los concursos serán las que a continuación se señalan:

I. Primera etapa (SELECCION DE ASPIRANTES): consistente en resolver por escrito un cuestionario, por medio del cual, se evaluarán los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concursa.

Del número total de aspirantes, podrán pasar a la siguiente etapa cinco personas por cada una de las plazas o vacantes sujetas a concurso, que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias en los términos del artículo 114 de la Ley.

En caso de que varios aspirantes alcancen el puntaje mínimo a que se refiere el párrafo inmediato anterior de este acuerdo, para pasar a la segunda etapa, la Comisión procederá en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo tercero, de este acuerdo.

II. Segunda etapa (OPOSICION): consistente en solucionar un caso práctico y realizar examen oral y público, mediante los cuales se evaluará en los aspirantes seleccionados, la capacidad de analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo, así como demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y jurisprudencia.

Los factores generales señalados en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, relativos a los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte o en el Centro de Capacitación, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que haya acreditado el aspirante, serán tomados en cuenta para determinar la puntuación de cada uno de los participantes en el concurso.

Los criterios para la evaluación final serán los siguientes: hasta 70 puntos la obtenida en el caso práctico, hasta 20 puntos la obtenida en el examen oral y hasta 10 puntos la correspondiente a los factores generales.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 7. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

I. Elaborar con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas con las que se integrará el cuestionario del concurso;

II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso en términos del artículo 116 de la Ley, el que elaborará el cuestionario, seleccionará el caso práctico y los temas a desarrollar en el examen oral;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

III. Determinar para la celebración y desarrollo del concurso, el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, que se someterá a consideración del Pleno del Consejo; aprobado aquél, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y de los participantes;

IV. Elaborar la convocatoria respectiva, que someterá a consideración del Pleno del Consejo;

V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Jurado encargado de evaluar el caso práctico que se asigne a los aspirantes y el examen oral, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley; así como la propuesta de los suplentes de cada titular; y

MODIFICADA POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

VI. Establecer criterios para la calificación de los factores generales.

Artículo 9. La celebración de los exámenes deberá realizarse en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en fecha y lugar distinto, salvo por causas de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

Artículo 10. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

CAPITULO TERCERO

Convocatoria e Inscripción

Artículo 11. Toda convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, los que a continuación se precisan:

I. La categoría sujeta a concurso;

MODIFICADAS POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

II. El número de plazas o vacantes concursadas;

III. En su caso, la especialidad de las plazas o vacantes concursadas;

IV. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme al artículo 108 de la Ley, así como los señalados en este acuerdo;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

V. La dirección electrónica donde puedan consultarse los temarios para los exámenes de opción múltiple y oral;

VI. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo, para que el aspirante al concurso presente por sí o por conducto de terceros, los documentos que se le solicitan;

VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción, son:

a) Formato de inscripción en el que, en su caso, se señale la especialidad en la que se pretende concursar, así como la información curricular del aspirante. Este formato se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Instituto. La solicitud deberá estar firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

b) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesional legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

c) Escrito en el que bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, que al día de la presentación de su solicitud tiene treinta o más años cumplidos. En el mismo escrito, señalará los procedimientos de responsabilidad a los que se le haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

d) Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra durante los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, el resultado de esos procedimientos.

Quedan exceptuados de presentar la constancia de solicitud de las quejas o denuncias administrativas, los participantes que en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria hubieren prestado sus servicios de manera preponderante en instituciones bancarias, educativas, que carezcan de órganos disciplinarios específicos, o entidades privadas, y los que tengan el carácter de docente;

MODIFICADOS POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009

e) Constancia laboral del interesado expedida por la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos, de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;

f) En su caso, copia certificada de los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la fracción IV del artículo 2 de este acuerdo. La certificación de estos documentos podrá ser realizada por fedatario público.

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

g) En su caso, el escrito que acredite el desistimiento a que alude el artículo 4 de este acuerdo.

El aspirante que no acredite fehacientemente lo anterior, no será admitido al concurso de que

se trate.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

MODIFICADAS POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

- VIII. El calendario conforme al cual habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada una de las etapas del concurso;**
- IX. El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al g) de la fracción VII de este artículo, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas;**
- X. La mención de que la lista definitiva de las personas aceptadas será publicada una sola vez, para efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;**
- XI. El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el solicitante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y los parámetros que regulan el concurso, así como su conformidad con ellos;**
- XII. La inserción íntegra del artículo 50 de este acuerdo; y**

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

- XIII. La mención de que la lista de los aspirantes que resulten seleccionados en la solución de cuestionario a que se refiere el artículo 18 de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones u objeciones en los términos del artículo 23 del mismo acuerdo.**

Artículo 12. Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su conocimiento, la que deberá remitir al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 13. De cada aspirante, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos presentados al momento de la inscripción.

El expediente que se integre deberá estar sellado, rubricado, foliado, y por ningún motivo, podrá agregarse constancia o documento diferente de los que se mencionan en el párrafo anterior.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos, el Instituto, inmediatamente, remitirá los expedientes integrados a la Comisión.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 14. La Comisión remitirá el expediente a que hace referencia el artículo anterior, a la Secretaría Ejecutiva, y la instruirá para que concentre los datos y elementos necesarios que integran los factores generales, a fin de que el Jurado lleve a cabo la valoración correspondiente, en términos de los artículos 41 y 42 de este acuerdo.

La copia del concentrado de datos y elementos que integran los factores generales será entregada al aspirante en la fecha señalada para resolver el caso práctico. A partir de esa fecha contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, presentada por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente integrado por el Instituto, a la fecha de inscripción. El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado.

CAPITULO CUARTO

Etapas del Concurso en lo particular

Primera Etapa: Cuestionario

Artículo 15. Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

- I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en**

la legislación federal vigente o en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme al temario; y

- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma, que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme al temario; y
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada reactivo, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas.

Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlo.

Artículo 17. El día y lugar determinados para resolver el cuestionario, los aspirantes deberán presentarse a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora. Únicamente por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 18. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, el Comité seleccionará, de manera aleatoria, hasta doscientas preguntas que lo conformarán, observando lo que al respecto dispone el artículo 5 de este acuerdo, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

Artículo 19. Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario y quedará bajo su resguardo.

El código de barras será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

Artículo 20. Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, a través de un lector óptico, obtendrá la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes a través de pantallas o pizarrones electrónicos, que se colocarán en el lugar en que se realice el examen.

La calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 21. Con el resultado del cuestionario, el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión, la que, a su vez, someterá a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Pasarán al concurso de oposición, cinco personas que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias por cada una de las plazas o vacantes sujetas a concurso, en los términos que establece el artículo 114 de la Ley.

En caso de empate, la Comisión deberá acudir a la evaluación de los factores generales, con la finalidad de seleccionar al que obtenga mayor puntuación y, posteriormente, el Pleno del Consejo aprobará la lista de las personas que tendrán acceso a la siguiente etapa.

El Instituto, en su página web, publicará la lista correspondiente y en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen; con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer el nombre de las personas que pasarán al concurso de oposición.

Artículo 22. La lista con los nombres de los aspirantes que participarán en el concurso se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes.

Además de la publicación mencionada, sólo para su mayor difusión, la lista se publicará, también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y, en la página web del Instituto.

El aspirante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado, desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 23. En el texto de la lista de los aspirantes seleccionados que hayan pasado a la oposición, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto algún escrito en el que de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones que se tratarán, de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo.

Segunda Etapa: Caso Práctico y Examen Oral

Caso Práctico

Artículo 24. El caso práctico que habrá de aplicarse en el Concurso, como lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda a un juzgado en materia de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales. Deberá asignarse el mismo caso práctico a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

Artículo 25. La selección del caso práctico se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los Jueces, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que no haya sido resuelto a la fecha de envío, que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa, laboral o mixta, en este último supuesto, deberá referirse a la técnica del juicio de amparo, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 5 de este acuerdo;
- III. El Comité del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto, y que fueron previamente clasificados;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las plazas o vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen sobre temas obligatorios o vinculantes, relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia, que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y

c) Los expedientes que no fueron seleccionados quedarán en resguardo del Instituto, quien deberá proporcionarlos al Comité cuando se lo soliciten.

IV. El Instituto deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité, exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: demanda, informes justificados y el documento que contenga el acto reclamado.

Artículo 26. Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre que contendrá un talón con código de barras, y un espacio, en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; además, un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. Este será recogido por el personal del Instituto, antes de iniciar la solución del caso práctico y quedará en su resguardo.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cado

la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Jurado que para tal efecto, se haya designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Artículo 27. El caso práctico, deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante, ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne, asimismo, deberá tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas, para la elaboración de la resolución; y
- VI. Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado, las transcripciones completas de los conceptos de violación o la del acto reclamado.

Artículo 28. La calificación del caso práctico, estará a cargo de un Jurado, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima.

Artículo 29. La puntuación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, que se obtendrá de la evaluación que el Jurado le otorgue a la propuesta de solución.

Artículo 30. El Instituto con base en los elementos que se mencionan en el artículo 31 de este acuerdo, elaborará el formato de evaluación y el dictamen individual del caso práctico, los que someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto proporcionará a cada uno de los integrantes del Jurado: los proyectos, el formato y el dictamen que se hubiere aprobado; los documentos anteriores únicamente deberán contener el código de barras del participante.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 31. La puntuación del caso práctico se sustentará sobre tres rubros específicos: estructura de la sentencia, fundamentación y motivación, así como redacción de la misma.

La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

I. Estructura: 20 puntos.

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la corrección jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia externa); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no se vulnere el texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

III. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto; esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y precisa.

Artículo 32. Cada integrante del Jurado, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos formulados por los participantes, de la siguiente manera:

- I. En el formato de evaluación y en el dictamen correspondiente asentará la calificación que considere debe otorgarse, teniendo como base la máxima puntuación de los elementos que se establecen en el artículo 31 de este acuerdo; y
- II. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual por cada integrante del Jurado en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante.

Artículo 33. De la sesión anterior se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la puntuación de los aspirantes; se firmará por los integrantes del Jurado y deberá estar acompañada de las calificaciones individuales en el formato de evaluación y el dictamen correspondientes.

El acta y sus anexos se enviarán al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida; la que deberá ser remitida a la Comisión, para que, previa opinión, sea sometida a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

El Instituto dará a conocer las calificaciones de los participantes del caso práctico a través de su página web.

Artículo 34. La lista de calificaciones con el número confidencial se publicará en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

Examen Oral

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009 Y ACLARACIÓN PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 21/01/2010 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 35. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un problema jurídico relacionado con el temario a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará aleatoriamente. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de juez de Distrito.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso, el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será videograbado para efectos de constancia.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 36. El Comité para realizar el examen oral, con apoyo del Instituto, elaborará tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con el temario o con la función de Juez. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer.

Artículo 37. Con base en lo que se menciona en el primer párrafo del artículo 40 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 38. El examen oral deberá llevarse a cabo, de la siguiente forma:

- I. Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinadas en el calendario para que comparezcan ante el Jurado, en estricto orden alfabético del primer apellido;

- II. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo y la materia de su elección;
- III. El sustentante deberá obtener, por insaculación, el número del tema que deberá exponer;
- IV. El aspirante, durante quince minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le corresponda; y

MODIFICADA POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del Jurado formulará al sustentante una pregunta, la que deberá estar relacionada con el temario o la función del cargo por el que concursa.

Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas de Jueces especializados, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con esa materia; de no ser así, se procederá en términos de lo que se establece en el artículo 5, segundo párrafo, de este acuerdo.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, la calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del Jurado le asigne al sustentante, dentro de una escala de 0 a 100; elaborando por duplicado la boleta de calificación.

Cada participante deberá esperar para que, una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, le sea entregada una boleta que incluirá la puntuación respectiva con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

Entregada la boleta antes mencionada, el Jurado llamará al siguiente participante.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se expongan, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación del examen oral.

Al finalizar el examen, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con la calificación de cada uno de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación del examen oral.

CAPITULO QUINTO

Factores Generales

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 41. Para la evaluación de los factores señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, el Jurado considerará el grado académico, los cursos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico, que haya acreditado el aspirante a la fecha de inscripción.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de lo anterior, su valoración será la siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Doctorado con cédula. | 7 décimas |
| b) Curso de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, Especialidad en Justicia Electoral impartida por el Centro de Capacitación o cursos equiparables en la Corte. | 6 décimas |
| c) Maestría con cédula. | 5 décimas |
| d) Especialidad. | 4 décimas |
| e) Diplomado. | 3 décimas |
| f) Cursos de actualización. | 2 décimas |

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 puntos.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 61/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 43. DEROGADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 43 bis. DEROGADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 44. DEROGADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010. MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 45. La puntuación que se obtenga del caso práctico y examen oral, así como de los factores de evaluación general, será concentrada en el Instituto, el que conforme a lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo, de este acuerdo, elaborará una lista en orden descendente de los participantes, la que se acompañará de los anexos a que se refieren los artículos 14, 33 y 40 de este ordenamiento, y que deberá ser enviada a la Comisión.

CAPITULO SEXTO

Designación de los Jueces

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL 11/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 20/03/2009 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 46. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo, para que en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempatar procederá de la forma siguiente:

I. En primer lugar, tomará en cuenta la más alta calificación de las evaluaciones que hayan obtenido los aspirantes en el caso práctico de la etapa de oposición;

II. De persistir el empate, en segundo lugar atenderá a la más alta calificación en el examen oral de la propia etapa; y,

III. Si la situación de empate se mantiene, se atenderá a la mayor puntuación correspondiente a los factores a que se refiere el artículo 42 de este acuerdo.

Artículo 47. La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

El Instituto, por correo certificado, enviará únicamente para conocimiento de los interesados un solo documento, en el que conste la puntuación obtenida en el concurso, y si resultó o no vencedor.

El plazo a que hace referencia el artículo 124 de la Ley, se contará a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 48. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, titulares de órganos jurisdiccionales, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites o solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

Artículo 49. A los designados vencedores como consecuencia del concurso, se les expedirá el nombramiento cuando el Consejo lo determine conforme a las necesidades del servicio, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta que les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

CAPITULO SEPTIMO

Normas Complementarias

Artículo 50. Son causas de descalificación del aspirante:

MODIFICADA POR ACUERDO GENERAL 5/2010, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 26/02/2010.

- I. No alcanzar la calificación suficiente para ser seleccionado en los términos del artículo 114 de la Ley;**
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;**
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;**
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados, para la realización de los exámenes que integran las**

diversas etapas del concurso; y

- V.** La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados, que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante, por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

Artículo 51. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo general o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el Jurado, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable para concursos que en el futuro se convoquen.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 44/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS GENERALES QUE REFORMAN, MODIFICAN, ADICIONAN O DEROGAN DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO

ACUERDO General 11/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F. el 20/03/2009, por el que se adiciona un párrafo al artículo 46 del diverso Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito.

ACUERDO General 61/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F. el 24/12/2009, que modifica el diverso Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos

de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No será aplicable a los concursos cuya convocatoria se haya publicado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito.

ACUERDO General 5/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F. el 26/02/2010, que modifica el diverso Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo, de la Corte y del Tribunal Electoral.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito.

FECHA DEL ACUERDO:	04/03/2009	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.:	06/03/2009
--------------------	------------	---------------------------------	------------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 8/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2009 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y nueve, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Derivado de la nueva estructura de los concursos internos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, establecida en los Acuerdos Generales 30/2008 y 57/2008, así como de oposición libre para la designación de jueces de Distrito, regulado por el Acuerdo General 83/2008, es necesario abrogar el Acuerdo General 45/2007 para unificar parámetros y procedimientos; por lo tanto, el Consejo de la Judicatura Federal para brindar mayor certeza a los aspirantes consideró oportuno reiterar, en lo conducente, el perfil del magistrado de Circuito, así como las etapas que conforman los concursos internos, es decir: la primera, que consiste en la resolución de un cuestionario, únicamente tendrá como objeto seleccionar a los aspirantes que podrán pasar a la siguiente, esto es, hasta cinco personas por cada una de las vacantes y, en todo caso, serán quienes hayan obtenido las más altas puntuaciones, sin que ésta incida en la evaluación final, puesto que exclusivamente es una fase de "selección"; y en tanto que la segunda etapa o de oposición, consistirá en la solución de un caso práctico y en sustentar un examen oral y público, tomando en cuenta también los antecedentes de capacitación profesional que han tenido los participantes;

CUARTO. Por otra parte, nuevamente atendiendo a la exposición de motivos de los ordenamientos jurídicos de la materia, los dictámenes y discusiones de las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, se prevén reglas generales, cuya finalidad consiste en permitir la apertura en el sistema de selección y se invita, ahora, a participar a destacados abogados de la academia, entre otros, para que ingresen a la "Carrera Judicial", lo que proporcionará al Poder Judicial de la Federación la inclusión y enriquecimiento de criterios jurídicos para el desempeño de la función de impartir justicia, asimismo, se consideró conveniente incluir como requisito que los aspirantes, acrediten contar con experiencia jurisdiccional en segunda instancia, en la elaboración de proyectos de resolución, de cuando menos cinco años, o experiencia académica como docente o investigador de cuando menos diez años, lo anterior considerando, en todo momento, que el perfil del magistrado de Circuito debe atender los principios constitucionales de: objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia;

QUINTO. Bajo esa perspectiva, para que los aspirantes participen en igualdad de condiciones, si bien, subsisten las dos etapas que corresponden a los concursos internos de oposición para la designación de jueces y magistrados de Circuito, es menester precisar que en este nuevo acuerdo, en la segunda de aquéllas, respecto al caso práctico, se consideró conveniente mediante reglas de carácter general otorgarle a la puntuación que se

obtenga en éste, un porcentaje mayor en la evaluación final, en virtud de que la actividad primordial del juzgador se traduce en el dictado de sentencias, por lo que aquél, constituye un elemento esencial para conocer a los aspirantes que no realizan la función jurisdiccional, además de permitir al Jurado evaluar objetivamente a los participantes en lo que atañe a la forma de analizar los problemas jurídicos que se les presenten en razón a la función que pretenden desempeñar.

Por otra parte, la actualización y superación profesional de los concursantes constituye, en este tipo de concurso, un factor de equilibrio entre los participantes, puesto que se toma en cuenta, tanto el perfeccionamiento que han realizado de su labor en el Instituto de la Judicatura Federal, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en universidades públicas o privadas, en instituciones de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, lo que se traduce en su propio beneficio;

SEXTO. Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, concretamente, el relativo a fortalecer y transparentar los mecanismos de selección de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Constitución”**: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **“Ley”**: a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Corte”**: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. **“Consejo”**: al Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **“Tribunal Electoral”**: al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **“Pleno del Consejo”**: al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Comisión”**: a la Comisión de Carrera Judicial;
- VIII. **“Instituto”**: al Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. **“Centro de Capacitación”**: al Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **“Comité”**: al Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. **“Jurado”**: al jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. **“Secretaría Ejecutiva”**: a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- XIII. **“Tribunal”**: al tribunal de Circuito;
- XIV. **“Concurso”**: al Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito; y
- XV. **“Página web del Instituto”**: a la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx.

Artículo 2. El perfil del magistrado de Circuito, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, se integra con:

- I. Los requisitos que establece el artículo 106 de la Ley y no haber sido inhabilitado como servidor público en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución;
- II. Cinco años de experiencia profesional, como mínimo, en actividades del ámbito jurídico;
- III. Experiencia jurisdiccional en segunda instancia, en la elaboración de proyectos de resolución, de cuando menos cinco años, o experiencia académica como docente o investigador de cuando menos diez años, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la Ley, con objetividad, imparcialidad e independencia;

y

V. Preparación y estudios para llevar a cabo la función jurisdiccional con profesionalismo y excelencia.

Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, los principios que rigen la carrera judicial se definen de la siguiente manera:

- I. **Objetividad:** Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier asomo de subjetividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad:** Conducta y disposición abierta del juzgador, prevaleciendo el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;
- III. **Independencia:** Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, las actitudes: rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. **Profesionalismo:** Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y
- V. **Excelencia:** Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 4. Quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición a que se refiere el artículo 114 de la Ley, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél; tampoco podrán participar quienes tengan recurso de revisión administrativa en trámite, relacionado con el concurso antes mencionado.

El aspirante que se encuentre inscrito o participando en algún concurso de los señalados, si desea inscribirse a otro deberá, a más tardar el día de su inscripción, presentar ante el Instituto un escrito en el que desista expresamente de aquél.

Asimismo, quien tenga recurso de revisión administrativa y desee participar, deberá exhibir ante el Instituto el día de su inscripción, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte.

Artículo 5. El concurso de oposición libre podrá ser convocado para la designación de magistrados de Circuito de competencia mixta o especializada en razón de la materia. En la convocatoria correspondiente, se deberá señalar con claridad esa circunstancia.

Tratándose de concurso en materia mixta, el aspirante, al momento de su inscripción, podrá elegir la materia de su especialidad: penal, civil, administrativa, laboral o mixta, con la finalidad de que tanto en el cuestionario como en el examen oral, el setenta por ciento de las preguntas o temas a desarrollar corresponda a la materia de su elección, y respecto del caso práctico, éste versará sobre la técnica de un juicio de amparo.

CAPITULO SEGUNDO

Etapas del Concurso en lo General

Artículo 6. En cumplimiento a las disposiciones de la Constitución y de la Ley, las etapas en los concursos serán las que a continuación se señalan:

- I. **Primera etapa (SELECCION DE ASPIRANTES):** consistente en resolver por escrito un cuestionario, por

medio del cual, se evaluarán los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concursa.

Del número total de aspirantes, podrán pasar a la siguiente etapa hasta un máximo de cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias.

En caso de que varios aspirantes alcancen el puntaje mínimo a que se refiere el párrafo inmediato anterior de este acuerdo, para pasar a la segunda etapa, la Comisión procederá en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo tercero.

II. Segunda etapa (OPOSICION): consistente en solucionar un caso práctico y realizar examen oral y público, mediante los cuales se evaluará en los aspirantes seleccionados, la capacidad de analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo, así como demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y jurisprudencia.

Los factores generales señalados en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, relativos a los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte o en el Centro de Capacitación, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que haya acreditado el aspirante, serán tomados en cuenta para determinar la puntuación de cada uno de los participantes en el concurso.

Los criterios para la evaluación final serán los siguientes: hasta 70 puntos la obtenida en el caso práctico, hasta 20 puntos la obtenida en el examen oral y hasta 10 puntos la diversa de los factores generales.

Artículo 7. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Elaborar con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas que conformará la guía de estudios y, en su caso, la aprobará;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso en términos del artículo 116 de la Ley, el que elaborará el cuestionario, seleccionará el caso práctico y los temas a desarrollar en el examen oral;
- III. Determinar para la celebración y desarrollo del concurso, el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, que se someterá a consideración del Pleno del Consejo, aprobado aquél, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y de los participantes;
- IV. Elaborar la convocatoria respectiva, que someterá a consideración del Pleno del Consejo;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Jurado encargado de evaluar el caso práctico que se asigne a los aspirantes y el examen oral, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley; así como la propuesta de los suplentes de cada titular; y

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

VI. Establecer criterios para la calificación de los factores generales.

Artículo 9. La celebración de los exámenes deberá realizarse en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en fecha y lugar distinto, salvo por causas de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

Artículo 10. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

CAPITULO TERCERO

Convocatoria e Inscripción

Artículo 11. Toda convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, los que a continuación se precisan:

- I. La categoría sujeta a concurso;
- II. El número de las vacantes concursadas;
- III. En su caso, la especialidad de las vacantes concursadas;
- IV. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme al artículo 106 de la Ley, así como los señalados en este acuerdo;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

- V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios para el cuestionario y el temario para el examen oral;

- VI. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo, para que el aspirante al concurso presente por sí o por conducto de terceros, los documentos que se le solicitan;
- VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción, son:
 - a) Formato de inscripción en el que, en su caso, se señale la especialidad en la que se pretende concursar, así como la información curricular del aspirante. Este formato se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Instituto. La solicitud deberá estar firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

- b) **Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesional legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público.**
- c) En su caso, acreditar que desistió de la participación en un Concurso en términos del artículo 4 de este acuerdo general;
- d) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, que al día de la presentación de su solicitud tiene treinta y cinco años cumplidos. En el mismo escrito, señalará los procedimientos de responsabilidad a los que se le haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

- e) **Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra durante los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, el resultado de esos procedimientos.**

Queda exceptuado de presentar la constancia de solicitud de las quejas o denuncias administrativas el participante que en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria hubiere prestado sus servicios de manera preponderante en instituciones bancarias, educativas, que carezcan de órganos disciplinarios específicos, o entidades privadas;

- f) **Constancia laboral del interesado expedida por la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos, de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;**

ACLARACIÓN PUBLICADA EN EL D.O.F., EL 25/03/2009 Y MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

- g) **En su caso, copia certificada de los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la fracción V del artículo 2 de este acuerdo. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público; y**

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

- h) **En su caso, el escrito que acredite el o los desistimientos a que alude el artículo 4 de este acuerdo.**

El participante que no acredite fehacientemente lo anterior, durante el transcurso del concurso, quedará descalificado definitivamente.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

- VIII. El calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada una de las etapas del concurso;
- IX. El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al g) de la fracción VII de este artículo, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas. No es aplicable a los docentes o investigadores lo señalado en el inciso e);
- X. La mención de que la lista definitiva de las personas aceptadas será publicada una sola vez, para efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;

- XI. El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el solicitante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y los parámetros generales que regulan el concurso, así como su conformidad con ellos;
- XII. La inserción íntegra del artículo 50 de este acuerdo; y
- XIII. En la convocatoria se mencionará, que la lista de los aspirantes que resulten aprobados en la solución del cuestionario a que se refiere el Capítulo Cuarto de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones u objeciones en los términos del artículo 23 de este mismo ordenamiento.

Artículo 12. Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su conocimiento, la que deberá remitir al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 13. De cada aspirante, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos presentados al momento de la inscripción.

El expediente que se integre deberá estar sellado, rubricado, foliado, y por ningún motivo, podrá agregarse constancia o documento diferente de los que se mencionan en el párrafo anterior.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos, el Instituto, inmediatamente, remitirá los expedientes integrados a la Comisión.

Artículo 14. La Comisión turnará el expediente, a que hace referencia el artículo anterior, a la Secretaría Ejecutiva, y la instruirá para que lleve a cabo la valoración de los factores generales, en términos de lo que señalan los artículos 41 a 44 de este acuerdo. Los resultados de esta evaluación se entregarán al sustentante en la fecha y lugar que se señale para resolver el examen oral.

CAPITULO CUARTO

Etapas del Concurso en lo particular

Primera Etapa: Cuestionario

Artículo 15. Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal vigente o en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma, que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I. **Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios; y**
- II. **Plantearse en el formato denominado de “opción múltiple”, de hasta tres respuestas posibles a cada reactivo, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas.**

Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlo.

Artículo 17. El día y lugar determinados para resolver el cuestionario, los aspirantes deberán presentarse a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora. Únicamente por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

Artículo 18. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, el Comité seleccionará, de manera aleatoria, las cincuenta preguntas que lo conformarán, observando lo que al respecto dispone el artículo 6 de este acuerdo, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

Artículo 19. Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario y quedará bajo su resguardo.

El código de barras será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

Artículo 20. Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, a través de un lector óptico, obtendrá la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes a través de pantallas o pizarrones electrónicos, que se colocarán en el lugar en que se realice el examen.

La calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 21. Con el resultado del cuestionario, el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión, la que, a su vez, someterá a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Pasarán al concurso de oposición las personas que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias; hasta cinco, por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

En caso de empate, la Comisión deberá acudir a la evaluación de los factores generales, con la finalidad de seleccionar al que obtenga mayor puntuación y, posteriormente, el Pleno del Consejo aprobará la lista de las personas que tendrán acceso a la siguiente etapa.

El Instituto, en su página web, publicará la lista correspondiente y en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen; con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer el nombre de las personas que pasarán a la etapa de oposición.

Artículo 22. La lista con los nombres de los aspirantes que participarán en el concurso se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada, sólo para su mayor difusión, la lista se publicará, también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y, en la página web del Instituto.

El aspirante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado, desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 23. En el texto de la lista de los aspirantes seleccionados que hayan pasado a la oposición, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto algún escrito en el que de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones que se tratarán, de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo.

Segunda Etapa: Caso Práctico y Examen Oral

Caso Práctico

Artículo 24. El caso práctico que habrá de aplicarse en el Concurso, como lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda en revisión a un tribunal de Circuito. Deberá asignarse el mismo caso práctico a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

Artículo 25. La selección del caso práctico se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los magistrados de Circuito, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que no haya sido resuelto a la fecha de envío, que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa, laboral o mixta, en este último supuesto, deberá referirse a la técnica del juicio de amparo, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 5 de este acuerdo;
- III. El Comité del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto, y que fueron previamente clasificados;
 - b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen sobre temas obligatorios o vinculantes, relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia, que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y

c) Los expedientes que no fueren seleccionados quedarán en resguardo del Instituto, quien deberá proporcionarlos al Comité cuando se lo soliciten.

IV. El Instituto deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité, exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: la sentencia de primera instancia y los agravios hechos valer, entre otros.

Artículo 26. Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre que contendrá un talón con código de barras, y un espacio, en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; además, un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. Este será recogido por el personal del Instituto, antes de iniciar la solución del caso práctico y quedará en su resguardo.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Jurado que para tal efecto, se haya designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Artículo 27. El caso práctico, deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante, ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne, asimismo, deberá tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas, para la elaboración de la resolución; y
- VI. Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutive concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del tribunal, las transcripciones completas de los conceptos de violación o la del acto reclamado.

Artículo 28. La calificación del caso práctico, estará a cargo de un Jurado, cuyos integrantes determinarán en forma personalísima.

Artículo 29. La puntuación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, que se obtendrá de la evaluación que el Jurado le otorgue a la propuesta de solución.

Artículo 30. El Instituto con base en los elementos que se mencionan en el artículo 31 de este acuerdo, elaborará el formato de evaluación y el dictamen individual del caso práctico, los que someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto proporcionará a cada uno de los integrantes del Jurado: los proyectos, el formato y el dictamen que se hubiere aprobado; los documentos anteriores únicamente deberán contener el código de barras del participante.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 31. La puntuación del caso práctico se sustentará sobre tres rubros específicos: estructura de la sentencia, fundamentación y motivación, así como redacción de la misma.

La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

I. **Estructura: 20 puntos.**

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos

valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la corrección jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia externa); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no se vulnere el texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

III. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto; esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y precisa.

Artículo 32. Cada integrante del Jurado, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos formulados por los participantes, de la siguiente manera:

- I. En el formato de evaluación y en el dictamen correspondiente asentará la calificación que considere debe otorgarse, teniendo como base la máxima puntuación de los elementos que se establecen en el artículo 31 de este acuerdo; y
- II. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual por cada integrante del Jurado en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante.

Artículo 33. De la sesión anterior se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la puntuación de los aspirantes; se firmará por los integrantes del Jurado y deberá estar acompañada de las calificaciones individuales en el formato de evaluación y el dictamen correspondientes.

El acta y sus anexos se enviarán al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida; la que deberá ser remitida a la Comisión, para que, previa opinión, sea sometida a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

El Instituto dará a conocer las calificaciones de los participantes del caso práctico a través de su página web.

Artículo 34. La lista de calificaciones con el número confidencial se publicará en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

Examen Oral

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 35. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con el temario a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de magistrado de Circuito.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso, el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será videograbado para efectos de constancia.

Artículo 36. El Comité para realizar el examen oral, con apoyo del Instituto, elaborará tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con la guía de estudios o con la función de Magistrado de Circuito. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer.

Artículo 37. Con base en lo que se menciona en el primer párrafo del artículo 40 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 38. El examen oral deberá llevarse a cabo, de la siguiente forma:

- I. Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinadas en el calendario para que comparezcan ante el Jurado, en estricto orden alfabético del primer apellido;
- II. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo y la materia de su elección;
- III. El sustentante deberá obtener, por insaculación, el número del tema que deberá exponer;
- IV. El aspirante, durante quince minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le corresponda; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del Jurado formulará al sustentante una pregunta, la que deberá estar relacionada con la guía de estudios o la función del cargo por el que concursa.

Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas de magistrados de Circuito especializados, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con esa materia; de no ser así, se procederá en términos de lo que se establece en el artículo 5, párrafo segundo, de este acuerdo.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, la calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del Jurado le asigne al sustentante, dentro de una escala de 0 a 100; elaborando por duplicado la boleta de calificación.

Cada participante deberá esperar para que, una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, le sea entregada una boleta que incluirá la puntuación respectiva con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

Entregada la boleta antes mencionada, el Jurado llamará al siguiente participante.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se expongan, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación del examen oral.

Al finalizar el examen, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con la calificación de cada uno de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación del examen oral.

CAPITULO QUINTO

Factores Generales

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 41. Para la evaluación de los factores señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, el Jurado considerará el grado académico, los cursos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico, que haya acreditado el aspirante a la fecha de inscripción.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de lo anterior, su valoración será la siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Doctorado con cédula. | 7 décimas |
| b) Curso de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, Especialidad en Justicia Electoral impartida por el Centro de Capacitación o cursos equiparables en la Corte. | 6 décimas |
| c) Maestría con cédula. | 5 décimas |
| d) Especialidad. | 4 décimas |
| e) Diplomado. | 3 décimas |
| f) Cursos de actualización. | 2 décimas |

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 puntos.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 43. Para los efectos señalados en el artículo 41, el Jurado será auxiliado por la Secretaría Ejecutiva, misma que deberá:

- I. **Elaborar el perfil del aspirante, tomando en cuenta la documentación que obre en el expediente formado por el Instituto de la Judicatura Federal al momento de la inscripción, pormenorizando sus antecedentes laborales y profesionales, asignando en términos de lo señalado en el diverso artículo 42, de este acuerdo, la puntuación que corresponda;**
- II. **Entregar al Jurado los resultados que se obtengan de la evaluación y los criterios correspondientes;**
- III. **(Derogada)**
- IV. **El expediente del aspirante se devolverá al Instituto.**

ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 43 bis. Una vez que el Jurado cuente con la propuesta de evaluación de los aspirantes, determinará la calificación que a ellos corresponda.

Este resultado será publicado en la página web del Instituto.

Dicha calificación será evaluada para la declaración de vencedores.

MODIFICADO POR ACUERDO GENERAL 62/2009, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24/12/2009.

Artículo 44. El perfil elaborado por la Secretaría, le será entregado al aspirante en la fecha señalada para resolver el caso práctico.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega del perfil y de su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, presentada por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente integrado por el Instituto, a la fecha de inscripción.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado y del Jurado

Artículo 45. La puntuación que se obtenga del caso práctico y examen oral, así como de los factores generales, será concentrada en el Instituto, el que conforme a lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo, de este acuerdo, elaborará una lista en orden descendente de los participantes, la que se acompañará de los anexos a que se refieren los artículos 33, 40 y 43 de este ordenamiento, y que deberá ser enviada a la Comisión.

CAPITULO SEXTO

Designación de Magistrados de Circuito

Artículo 46. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo, para que en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Magistrado de Circuito.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso, exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo procederá primero a comparar las evaluaciones que hayan obtenido en la etapa de oposición (caso práctico y examen oral), como segunda opción y en la circunstancia de que continuara el empate, acudirán a la puntuación final obtenida en los factores generales y, de persistir la hipótesis de igualdad, comparará cada uno de los factores a que se refiere el artículo 42 de este acuerdo general.

Artículo 47. La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

El Instituto, por correo certificado, enviará únicamente para conocimiento de los interesados un solo documento, en el que conste la puntuación obtenida en el concurso, y si resultó o no vencedor.

El plazo a que hace referencia el artículo 124 de la Ley, se contará a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 48. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, titulares de órganos jurisdiccionales, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un tribunal; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites o solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 49. A los designados vencedores como consecuencia del concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

CAPITULO SEPTIMO
Normas Complementarias

Artículo 50. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación mínima de la primera y segunda etapa;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; y
- V. La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados, que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante, por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

Artículo 51. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo general o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el Jurado, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 45/2007 del Pleno del Consejo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS GENERALES QUE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO GENERAL

ACUERDO General 62/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el D.O.F. el 24/12/2009, que modifica el diverso Acuerdo General 8/2009, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No será aplicable a los concursos cuya convocatoria se haya publicado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 8/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito.

**CONVOCATORIA ADS/MAGDOS/01/2012 QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA OTORGAR CAMBIOS DE
ADSCRIPCIÓN A MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN FUNCIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, así como en las Reglas Básicas para Otorgar Cambios de Adscripción y Primeras Adscripciones a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, aprobadas en sesión plenaria del día siete de julio de dos mil diez, se determina el procedimiento a seguir en el año 2012 para el cambio de adscripción de Magistrados de Circuito en funciones.

1. Este procedimiento comprenderá exclusivamente las plazas susceptibles de otorgarse que a continuación se enumeran:

1.1. Vacantes definitivas en Tribunales de Circuito Ordinarios:

CIRCUITO	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PLAZAS VACANTES
PRIMERO	DECIMOSEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	1
QUINTO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.	1
QUINTO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.	1
QUINTO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.	1
SÉPTIMO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	1
OCTAVO	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.	1

DÉCIMO	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO.	1
DÉCIMO	TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	1
DECIMOPRIMERO	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.	1
DECIMOQUINTO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	1
DECIMOQUINTO	OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	1
DECIMOSÉPTIMO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.	1
DECIMOSÉPTIMO	TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	1
DECIMOCTAVO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS	1
DECIMONOVENO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.	1
DECIMONOVENO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.	1
DECIMONOVENO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.	1
VIGÉSIMO SEGUNDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO.	1
VIGÉSIMO NOVENO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO.	1

1.2. Vacantes definitivas en Tribunales de Circuito Auxiliares:

REGIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PLAZAS VACANTES
TERCERA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.	1
CUARTA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	1

QUINTA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	1
SÉPTIMA	TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.	1

1.3. Vacantes con titular susceptibles de otorgarse en forma interina:

CIRCUITO/REGIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PLAZAS VACANTES
PRIMER	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	1
TERCERO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	1
QUINTO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.	1
DECIMOSÉPTIMO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.	1
VIGÉSIMO SEXTO	TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	1

1.4. Plazas susceptibles de quedar vacantes en definitiva durante el año 2012, cuando el Pleno del Consejo autorice la jubilación de los servidores públicos que actualmente se desempeñan en ellas:

CIRCUITO	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PLAZAS VACANTES
PRIMERO	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	1
TERCERO	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	1
DECIMOTERCERO	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA.	1
DECIMOTERCERO	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA.	1

1.5. Vacantes en Tribunales de Circuito de nueva creación:

CIRCUITO/REGIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PLAZAS VACANTES
TERCERO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	3
TERCERO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	3
TERCERO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	3
TERCERO	QUINTO TRIBUNAL UNITARIO CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	1
TERCERA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	3
TERCERA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	3
QUINTA	TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA.	3
SEXTO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	3
OCTAVO	TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA	3
DECIMOQUINTO	NOVENO TRIBUNAL UNITARIO CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	1
DECIMOCTAVO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.	3
VIGÉSIMO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	3

2. Los Magistrados de Circuito en funciones interesados en obtener cambio de adscripción a alguna de las plazas, deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Haberse desempeñado en su actual adscripción por un período mínimo de dos años, contados a la fecha de publicación de esta Convocatoria.

Este requisito será dispensable sólo cuando el interesado haya sido cambiado de adscripción por necesidades del servicio, no derivadas de su actuación, y por motivos de salud del propio solicitante, verificados por la Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil del Consejo de la Judicatura Federal, bajo su más estricta responsabilidad.

2.2. Tener experiencia suficiente en la o en las materias respectivas, si la plaza corresponde a un tribunal de Circuito especializado o semiespecializado.

2.3. Presentar solicitud ante la **Comisión de Adscripción del propio Consejo**, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de esta Convocatoria en la página de intranet <http://portalconsejo/>.

Las solicitudes presentadas con anterioridad o con posterioridad a ese plazo, no serán tomadas en consideración bajo ningún concepto.

2.4. En la solicitud el interesado deberá señalar, con toda precisión, una sola de las plazas enumeradas en los puntos 1.1., 1.2., 1.3., 1.4. ó 1.5. En ningún caso se tomarán en cuenta las solicitudes de cambio de adscripción a plazas diversas de las que se contrae la presente Convocatoria, ni las señaladas como segundas o ulteriores opciones.

3. Para la debida transparencia del procedimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo concedido para presentar solicitudes, se publicarán en la página de intranet <http://portalconsejo/>, los factores del desempeño judicial de quienes aspiren a obtener cambio de adscripción y reúnan los requisitos establecidos en los puntos 2.1. y 2.3. de la presente Convocatoria.

Sólo se tomarán en cuenta, para ese efecto, los documentos que obren en el expediente personal del interesado a la fecha en que concluya el plazo concedido para presentar solicitudes.

4. La Comisión de Adscripción verificará que las solicitudes recibidas colmen los requisitos previstos en esta Convocatoria en armonía con las Reglas Básicas para Otorgar Cambios de Adscripción y Primeras Adscripciones a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y evaluará los méritos de los solicitantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

Del mismo modo, la Comisión de Adscripción evaluará el resultado de las tres últimas visitas de inspección practicadas al órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el solicitante, a fin de advertir cuál ha sido su desempeño judicial, analizando entre otras cuestiones, la productividad por ponencia, en su caso, en relación con las cargas de trabajo, los asuntos pendientes de resolver y el cumplimiento de las recomendaciones que se hubieren formulado.

5. Hecho lo anterior, la propia Comisión presentará las propuestas de readscripción al Pleno para que resuelva lo que proceda.

Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión, antes de presentar las propuestas referidas.

6. El Pleno resolverá en definitiva los cambios de adscripción que estime procedentes, los que surtirán efecto en las fechas en que el propio Pleno lo determine conforme a los requerimientos del servicio y disposición presupuesta.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil doce.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Capítulo III

De las Becas

Artículo 159.- El Consejo podrá otorgar las siguientes becas:

- I. **Para realizar estudios de posgrado en el extranjero:** a magistrados de circuito y jueces de distrito, siempre y cuando hayan tramitado previamente la licencia respectiva; y
- II. **Para realizar estudios de posgrado en instituciones nacionales:** a cualquier funcionario público comprendido en las categorías previstas en el artículo 3 de este Acuerdo, así como a los secretarios técnicos del Consejo.

Tratándose de estudios de posgrado en instituciones nacionales, el Consejo otorgará también apoyos que consistirán en descuentos y otros beneficios que convenga con diversas instituciones.

Artículo 160.- El Pleno es el órgano competente para resolver las solicitudes de beca de magistrados de circuito y jueces de distrito que pretendan realizar estudios de posgrado en el extranjero.

Artículo 161.- Las becas para realizar estudios de posgrado en el extranjero serán otorgadas en el porcentaje que permitan los recursos presupuestales, las que podrán incluir el otorgamiento de viáticos, de acuerdo a la capacidad presupuestal del Consejo, el desempeño del servidor público y la importancia del curso. Su concesión estará condicionada a que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Presentar una constancia de los asuntos pendientes de resolución y en trámite a su cargo;
- II. Haber participado como alumno o catedrático en al menos un curso de los impartidos por el Instituto;
- III. Tener cinco años de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Que no exista declaración de responsabilidad administrativa grave en su contra; y
- V. Que la materia del curso esté relacionada con la administración de justicia.

Artículo 162.- La Comisión es el órgano competente para resolver las solicitudes de beca para realizar estudios de posgrado en instituciones nacionales.

Artículo 163.- En el otorgamiento de becas para realizar estudios de posgrado en el extranjero o en instituciones nacionales, el servidor público interesado deberá presentar solicitud por escrito, dirigida al presidente de la Comisión, que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la institución que imparta el curso;
- II. Programa de estudios;
- III. Documentos que acrediten encontrarse inscrito, o bien, que se encuentra en trámite la inscripción o que existe disponibilidad para ésta; y
- IV. Razones por las cuales se pretende tomar el curso.

Artículo 164.- Las becas y apoyos para realizar estudios de posgrado en instituciones nacionales serán otorgados en el porcentaje que permitan los recursos presupuestales, siempre y cuando se cubran los requisitos previstos en el artículo 161 de este Acuerdo. Tratándose de los secretarios y actuarios, éstos no tendrán que cubrir el requisito previsto en la fracción I del artículo citado, pero deberán presentar propuesta del titular del órgano jurisdiccional en el que se desempeñen, acompañada de una constancia de estar al corriente en el despacho de sus asuntos.

Artículo 165.- No se otorgarán becas o apoyos, simultáneamente, a más de un servidor público adscrito al mismo órgano jurisdiccional, salvo que se acredite que el curso para el cual son concedidas, no afectará el rendimiento del órgano jurisdiccional, y el Consejo disponga de recursos presupuestales en la partida correspondiente.

Artículo 166.- La Comisión de Carrera Judicial, previo informe de la Comisión de Administración sobre el monto y número de las becas que es posible otorgar, resolverá respecto de las becas y apoyos para estudios en el país, y someterá al Pleno su dictamen en relación con la solicitudes para becas en el extranjero, en el que se determinará el porcentaje a otorgar, a fin de que el Pleno resuelva lo conducente.

Artículo 167.- En el supuesto de que se formulen dos o más solicitudes provenientes de un mismo órgano y no se acredite lo dispuesto en el artículo 165 de este Acuerdo, se preferirá al solicitante que tenga mayores méritos, atendiendo a su antigüedad y desempeño.

Artículo 168.- El Secretario Ejecutivo que corresponda, según sea el caso, notificará mediante oficio a los servidores públicos cuya solicitud haya sido aprobada, y comunicará la resolución al Director General de Recursos Humanos con el fin de que haga entrega de los recursos correspondientes en la forma y monto acordados por la Comisión o el Pleno, según corresponda.

Artículo 169.- Cuando se otorgue una beca en términos de este capítulo, el servidor público deberá remitir a la Comisión, copia certificada de los documentos que acrediten sus estudios y el porcentaje de asistencia a clases, que no deberá ser menor a noventa por ciento, así como las calificaciones que obtenga, las que tendrán que alcanzar un mínimo de ocho.

El informe sobre la calificación deberá rendirse dentro de los quince días siguientes a la recepción de los resultados de los exámenes que realice la institución académica.

Artículo 170.- La beca se suspenderá cuando el servidor público no cumpla con la obligación prevista en el artículo anterior.

Artículo 171.- El Pleno podrá acordar el otorgamiento de otro tipo de estímulos a los servidores públicos a que se refiere este capítulo, así como a los aspirantes a ingresar a la carrera judicial.